


# Universidad Abierta Interamericana

## Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Título: "***El trabajo infantil en Argentina. Análisis conceptual de la problemática".***

Alumno/a: Daniela Xoana Mariselli

Título a Obtener: Abogado

Tutor: Julián Lanza

Teléfono: 1557561875

E-mail: xmariselli@gmail.com

Localización: Berazategui

Febrero 2023

# AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, quisiera reconocer que la totalidad del desarrollo de mi instancia académica e incluso la concreción de este trabajo no hubieran sido posibles sin el acompañamiento y guía de Dios. Desde pequeña soñé con esta profesión, y con el transcurrir de los años comprendí que su ejercicio implica adoptar una mirada y conducta guiada por modelos de justicia e integridad.

A mis padres y mentores, quienes me brindaron un apoyo incondicional, creyeron en mi potencial y me motivaron a no claudicar en circunstancias adversas.

A mis hijos, con quienes emprendimos el mayor de los proyectos que es la familia, y por quienes cobra valor el desafío de capacitarse. A nuestro líder que se nos adelantó en la conquista del cielo y creyó que este día llegaría cuando lo veía imposible.

A mi familia amplia, aquellos que supieron marcar el camino y los que peinan algunas canas; a mis dos hermanos que vivencian cada éxito y fracaso como propios.

Agradecer sin lugar a dudas, a la comunidad educativa de la Universidad Abierta Interamericana; por brindarme un espacio de desarrollo de competencias técnicas y humanas, reconociendo la labor de sus prestigiosos docentes pero mencionando a la Dra. Sica Josefina quien me eligiera como su ayudante alumna en los primeros años de carrera.

Finalmente destacar la excelencia académica del Dr. Ramos Raúl que inspiro la idea de este trabajo y el acompañamiento de Gustavo González en lo metodológico.

Distinguir al Dr. Lanza Julián por alentarme y guiarme en el último trayecto de esta hermosa etapa; quien me honra al suscribir este trabajo y a quien expreso mi inmensa gratitud.

# RESERVA Y APROBACION DE TEMA

RE: Consulta tesis.

Marilina.Miceli@UAI.edu.ar

Jue 21/6, 15:13
Usted;
Emiliano.Meza@UAI.edu.ar

1.- tema registrado.
2.- integro a Emili8ano Meza para que le adjunte toda la información.
3.- debe consultarlo en títulos 4342-7788 o en Departamento de Alumnos.
Atte.

Dra. Marilina Andrea Miceli
Secretaria Técnica de la
Facultad de Derecho y Cs. Políticas y
Directora de la carrera de Martillero público,
Corredor y Administrador de consorcios
Universidad Abierta Interamericana
Tel. 4342-7788 int.139 Fax 4342-7654

**De:** Xoana mariselli [mailto:xoanamariselli@hotmail.com]
**Enviado el:** jueves, 21 de junio de 2018 11:01 a.m.
**Para:** Miceli, Marilina <Marilina.Miceli@UAI.edu.ar>
**Asunto:** Consulta Tesis

Buenas tardes Marilina,

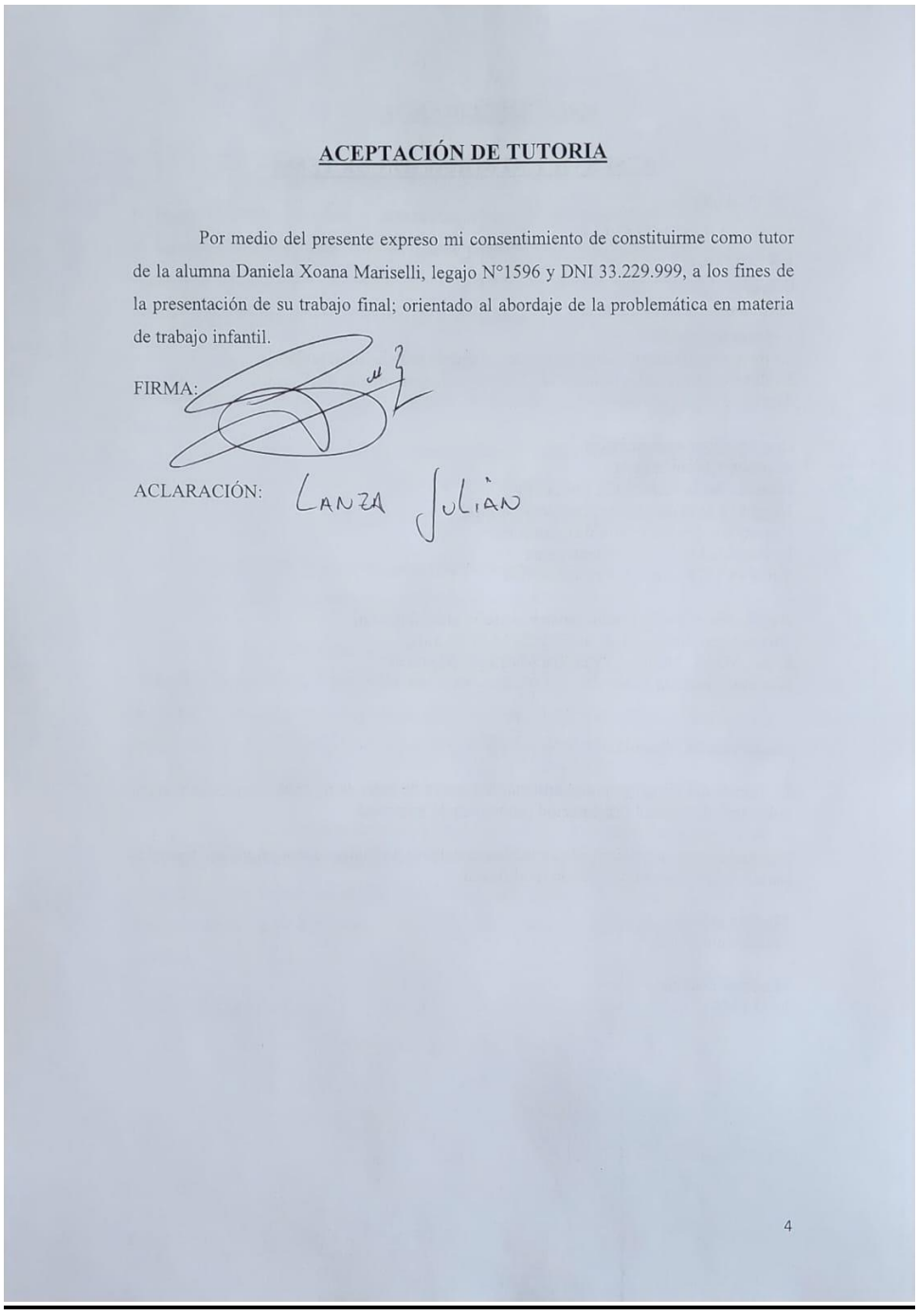
El motivo del e-mail es poder articular la reserva de tema de mi tesis. La misma versara sobre trabajo infantil (explotación económica de menores).

Agradezco que me hicieras llegar cualquier cambio normativo sobre requisitos formales para la confección que pudieron modificarse.

Muchas gracias,
Saludos cordiales.

Mariselli Daniela
LEG 1596

# ACEPTACIÓN DE TUTORIA



**ACEPTACIÓN DE TUTORIA**

Por medio del presente expreso mi consentimiento de constituirme como tutor de la alumna Daniela Xoana Mariselli, legajo N°1596 y DNI 33.229.999, a los fines de la presentación de su trabajo final; orientado al abordaje de la problemática en materia de trabajo infantil.

FIRMA:

ACLARACIÓN: LANZA Julian

4

ÍNDICE

ANTEPROYECTO ..... 8

I. Introducción ..... 9

II. Planteo del problema ..... 11

III. Hipótesis ..... 12

IV. Objetivos ..... 13

V. Marco teórico ..... 14

VI. Metodología de investigación ..... 15

DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN ..... 16

Capítulo I - Una aproximación a la problemática del trabajo infantil. ..... 17

1. Conceptualización del trabajo infantil. Características. ..... 17
2. El trabajo infantil en cifras. ..... 19
3. Modalidades del trabajo infantil en Argentina. ..... 24
4. Las peores formas de trabajo infantil. ..... 27
5. Excepciones a la prohibición del trabajo infantil ..... 28
6. Percepciones del Trabajo de Infantil ..... 29
7. Una problemática multicausal. ..... 31
8. Análisis de consecuencias a corto y largo plazo. ..... 32

Capítulo II – La familia, la educación y el trabajo infantil. ..... 35

1. El trabajo infantil y el contexto de la infancia. ..... 35
2. El rol de la pobreza y otros factores familiares. ..... 36
3. El trabajo infantil y la comunidad educativa. ..... 37
4. La cuestión de género y el trabajo infantil. ..... 39
5. La cuestión cultural y las zonas rurales. ..... 40
6. Discapacidad y Trabajo Infantil ..... 40

Capítulo III – La erradicación del trabajo infantil. Normativa internacional. ..... 42

1. Convenciones y documentos internacionales. ..... 42

2. La Organización Internacional del Trabajo. Convenios sobre la problemática... 44
3. La Declaración Socio-Laboral del Mercosur ... 47
4. La Declaración Presidencial sobre Erradicación del trabajo Infantil ... 48
5. La II Declaración Presidencial sobre Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil ... 50
6. El Día Mundial contra el Trabajo Infantil ... 51
Capítulo IV – El abordaje del trabajo infantil en la legislación nacional. ... 53
1. Historia del trabajo infantil en la Argentina. ... 53
2. La niñez, la infancia y el desarrollo conceptual del trabajo infantil. ... 55
3. La Constitución Nacional y el reconocimiento del derecho de los menores. ... 57
4. La protección del trabajo infantil en materia laboral. ... 60
5. La situación de la Ley Agraria y el trabajo a destajo. ... 62
6. La tipificación del trabajo infantil en el Código Penal ... 63
Capítulo V –Organismos de protección. ... 67
1. A nivel internacional ... 67
2. A nivel regional ... 68
3. A nivel nacional ... 69
4. A nivel provincial ... 70
5. El Observatorio de Trabajo Infantil y Adolescente ... 71
6. La tarea de fiscalización como medio de protección ... 72
7. El rol de los sindicatos ... 73
Capítulo VI –Desafíos y estrategias. ... 76
1. El Plan Objetivo Desarrollo Sostenible 2015-2030 ... 76
2. El Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) ... 77
3. La Iniciativa Regional. ... 77
4. El Plan Mercosur ... 78
5. El Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Trabajo Adolescente (2018-2022) ... 79

6. Nuevas estrategias para acelerar la reducción del trabajo infantil en América Latina 81

7. Políticas públicas implementadas vinculadas a la erradicación del trabajo infantil. 82

7.1. Políticas laborales ..... 82

7.2. Políticas educativas ..... 83

7.3. Políticas asociadas a revertir condiciones de vulnerabilidad de los hogares. 84

7.4. Políticas sanitarias ..... 84

7.5. Políticas de cuidado ..... 84

Capítulo VII – Disposiciones Finales ..... 86

1. Propuesta de Modificación del art. 148 bis del Código Penal. ..... 86

2. Conclusiones finales. ..... 90

Capitulo VII: Instrumentos complementarios ..... 94

Anexo I: Convención de los Derechos del Niño ..... 94

Anexo II: Convenio N°138 de la OIT ..... 94

Anexo III: Convenio N°182 de la OIT ..... 94

Anexo IV: Ley nacional N° 24.650 sobre Convenio N°138 OIT ..... 94

Anexo V: Ley nacional N° 25.255 sobre Convenio N°182 OIT ..... 94

Anexo VI: Ley nacional N°26.061 Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes ..... 94

Anexo VII: Ley nacional N° 26.390 Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente ..... 94

Anexo VIII: Ley 26.847. Incorporación art. 148 bis Cód. Penal ..... 94

Anexo IX: Decreto 1117/2016. Trabajo Peligroso ..... 94

Bibliografía ..... 95

Nota de Elevación de Tesis ..... 97

Ficha de Estado de Situación de Alumno ..... 98

**ANTEPROYECTO**

# I. Introducción

La problemática del trabajo infantil abre paso a una multiplicidad de escenarios.

"Los últimos datos disponibles indican que 8.2 millones de niños de entre 5 y 17 años trabajan en América Latina y el Caribe (2020). La mayoría de estos niños son adolescentes varones, y el 33% son niñas. El trabajo infantil está presente tanto en las zonas rurales como en las urbanas, y el 48,7% se encuentra en el sector agrícola. Algo menos del 50% de los que participan en el trabajo infantil lo hacen en el trabajo familiar. Más del 50% de los niños realizan trabajos peligrosos para su salud, educación y bienestar"[1].

La dimensión del asunto en tratamiento es una preocupación y un reto para Estados y organismos de diversos niveles; por lo que integra la agenda de temas prioritarios. Tanto sea por su afectación a escala mundial, como por el trabajo de erradicación que a nivel global se está llevando a cabo; analizar sus aristas permite vivenciar contextos diversos y exige esfuerzos y compromisos mancomunados.

El trabajo infantil es un fenómeno complejo. El hecho de que se desarrolle en ámbitos privados (trabajo doméstico) o semi-privados (tareas en actividades familiares) sumado a la heterogeneidad y multiplicidad de factores causales o coadyuvantes, agrega mayor dificultad a la búsqueda de estrategias de resolución de la problemática[2].

El objetivo de erradicación del trabajo infantil pareciera requerir el compromiso de todos los actores sociales, de los diversos niveles de gobernanza y de políticas públicas que consideren el sistema federal y las cuestiones culturales propias, que cada una de las regiones de nuestro país plantean.

La naturalización de situaciones de trabajo infantil que vemos, pero no observamos, en el término que este último implica un compromiso mayor de la tarea, no solo tiene consecuencias en el presente de esos niños, niñas y adolescentes, sino que repercuten en el futuro de la sociedad y en el desarrollo de las próximas generaciones.

Hasta mediados de la década de los 80 no había datos o numerosos estudios sobre la materia. El crecimiento de determinados sectores sociales involucro una creciente presencia de niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de tareas de supervivencia. Fue

[1]Disponible en: https://www.ilo.org/americas/temas/trabajo-infantil/lang--es/index.htm (visitado el 28/12/2022)

[2] Ver Novick, M. y Campos, M. (2007).

recién en 1994 a través de la Encuesta Permanentes de Hogares y el INDEC que se incluyeron módulos vinculados a la infancia.

Actualmente, y ya hace algunas décadas, se observa un interés político, académico y social; materializado en una agenda que en forma creciente tiende al objetivo de la erradicación.

## II. Planteo del problema

La problemática que se desarrolla en este trabajo tiene como protagonista a niños, niñas y adolescentes; quienes debiendo formarse para un mañana, disfrutar tiempo de juego y esparcimiento; ingresan a las actividades económicas productivas sin la edad mínima de admisión al empleo y en condiciones incluso peligrosas o actividades de riesgo para su salud. Como consecuencia hay una pérdida de competitividad, productividad e ingresos potenciales; un deterioro en la calidad de vida y salud que hipotecan la infancia.

## III. Hipótesis

La erradicación y prevención del trabajo infantil implican la desnaturalización de situaciones de trabajo de niñas, niños y adolescentes en un marco de esfuerzo mancomunado de todos los sectores de la sociedad con una legislación que tenga "tolerancia cero" frente a este tipo de fenómenos multicausales.

# IV. Objetivos

## Objetivo General

Realizar un recorrido conceptual de la problemática del trabajo infantil de manera de poder definir estado del arte y oportunidades de mejora para la concreción de los objetivos que Argentina tiene por delante en materia de prevención y erradicación.

## Objetivos particulares

- Definir el concepto de trabajo infantil, sus modalidades, percepciones sociales, las causas por las cuales trabajan los niños, las consecuencias de ser "económicamente activos" a temprana edad, la relación con la educación, el papel de las familias y; el factor de incidencia de las creencias y valores sociales en la naturalización del trabajo infantil
- Analizar la evolución histórica del fenómeno, la importancia de la temática desde la doctrina de la protección integral de los derechos del niño, niña y adolescente, el marco legal vigente tanto sea en el orden internacional, regional, nacional y local.

- Considerar distintos organismos de protección, junto con las metas y desafíos que comprometen a Argentina en la lucha por la prevención y erradicación del trabajo infantil; así como también el sistema de fiscalización y el rol de los sindicatos.

- Valorar políticas de protección social y las estrategias llevadas a cabo por Argentina.

- Evidenciar una mejora en materia legislativa para la concreción del objetivo de la prevención y el desafío de erradicación de trabajo infantil.

## V. Marco teórico

Para el desarrollo de este trabajo se realizara un recorrido sobre las bases normativas que sostienen el objetivo de la erradicación y la prevención en materia de trabajo infantil en Argentina. De esta manera avanzaremos sobre distintas ramas del derecho: Derecho Laboral, Derecho Constitucional, Derecho Penal, Derecho civil y Derecho internacional.

Debido al poco desarrollo bibliográfico sobre la temática se recurrirá a sitios web reconocidos académicamente y validados por su vasta experiencia en la problemática.

## VI. Metodología de investigación

La metodología de trabajo del presente compendio ha sido la científica, observándose las etapas fundamentales de este método: se ha planteado un problema, formulado una hipótesis, se ha hecho una recopilación de información, se han analizado e interpretado los datos de dicha información, se ha comprobado la hipótesis y se ha arribado a una conclusión.

Se ha aplicado, en el desarrollo del trabajo, el método descriptivo-explicativo; ya que se realizó una descripción integral del tema a tratar, es decir, del trabajo infantil. Se recurrió a la utilización de recursos estadísticos a fines de abordar estado actual y posibilidades de mejoras.

Las técnicas empleadas fueron las siguientes:

a) Búsqueda e investigación de bibliografía referidas al tema
b) Análisis del material obtenido
c) Comparación sobre un mismo aspecto de diversas posiciones.

# DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

# Capítulo I - Una aproximación a la problemática del trabajo infantil.

## 1. Conceptualización del trabajo infantil. Características.

Nos es muy usual observar niños, niñas y adolescentes que participan en actividades que representan ayuda para sus padres; tanto sea en sus casas, en un negocio familiar o en otros ámbitos que implican colaboración. Sin embargo, no todas las tareas realizadas por estos sujetos configuran trabajo infantil. Así, por ejemplo, quedan fuera de esta conceptualización, aquellos trabajos que no atentan contra su salud y su desarrollo personal, ni intervienen con su escolarización; ya que se perciben positivas y provechosas para el desarrollo de los pequeños y el funcionamiento de las familias.

Establecemos en este punto que optamos por la definición que aporta Belluscio al definir la familia en sentido amplio: "... la familia en sentido amplio (parentesco), como el conjunto de personas con las que existe algún vínculo jurídico de orden familiar...", con lo cual la familia de una persona estará comprendida por sus parientes por consanguinidad (ascendientes, descendientes y colaterales) como así también por sus parientes por afinidad (parientes del cónyuge) y sus parientes por adopción (simple o plena)[3].

Hay una diferencia importante entre ayudar y trabajar, aunque por momentos utilicemos esas terminologías como sinónimos. A grandes rasgos, diremos que actividades y situaciones de ayuda o colaboración familiar, en las cuales los niños, niñas y adolescentes realizan algunas de las tareas del hogar y/o de autoconsumo; sin asumir la responsabilidad de la tarea y como parte de un aprendizaje supervisado por los padres u otros adultos; y que no requiere de mucho tiempo ni esfuerzo, no configuran trabajo infantil.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT)[4] define como trabajo infantil aquel que se realiza por debajo de la edad mínima de admisión al empleo fijada por la legislación de cada país. Hay trabajo infantil ante cualquier actividad que sea física, mental, social o moralmente perjudicial o dañina para el niño, e interfiere en su escolarización privándolo de la oportunidad de ir a la escuela, obligándolo a abandonar

[3] Belluscio, A. C., Manual de Derecho de Familia, 7ma Edición, Buenos Aires, Ed. Astrea, 2004, t. I, p. 3.
[4] La Organización Internacional del Trabajo (OIT) es una agencia especializada de las Naciones Unidas que procura fomentar la justicia social y los derechos humanos y laborales con reconocimiento internacional.

el aula o exigiéndole combinar la asistencia a la misma con extensas horas de trabajo pesado.

Lo mencionado supra, nos permite obtener una aproximación al concepto y he aquí, uno de los primeros inconvenientes de la problemática: la dificultad para demarcar su universo. Esto se debe a que tanto los individuos que componen la sociedad, como aquellas organizaciones que trabajan con la niñez, generan sus propias conceptualizaciones. Que una forma particular de actividad sea denominada trabajo infantil dependerá de la edad del niño, el trabajo desempeñado, las horas de ocupación, las condiciones en las que se efectúa y los objetivos que cada país posea. De lo dicho, es que cada país responderá al interrogante de manera distinta e incluso dentro de un mismo Estado se podrán rastrear diversas concepciones frente a una misma terminología. Nótese en este punto, que esta circunstancia torna más difícil dar respuestas del mismo tenor. De allí que en el análisis de posteriores capítulos, surja la necesidad de adecuar a nivel internacional las legislaciones, a fines de trazar metas mensurables y comparables.

Partimos de una base, el trabajo infantil es aquél que priva a los niños de su infancia, potencial y dignidad; y que resulta nocivo para su desarrollo físico y/o mental. Sin perjuicio de esa construcción, en Argentina fue necesario unificar criterios y visiones sobre la infancia.

La Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (CONAETI)[5], con una perspectiva de derechos, elaboró en consenso con las provincias; en el ámbito mismo de su ejercicio, la conceptualización que enmarca y da fundamento al Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil. De esta forma, será considerado trabajo infantil: "*Toda actividad económica y/o estrategia de supervivencia, remunerada o no, realizada por niños y niñas, por debajo de la edad mínima de admisión al empleo o trabajo, o que no ha finalizado la escolaridad obligatoria, o que no han cumplido los 18 años si se trata de trabajo peligroso*"[6]. Sobre este punto diremos que en Argentina a partir de la Ley N° 26.390, la edad mínima de admisión al empleo es de 16 años[7].

Entre las características más sobresalientes de la problemática, podemos mencionar que un número mayor de NNyA, realizan trabajo infantil dentro de economías

[5] Esta comisión fue creada el 25 de agosto del 2000 mediante decreto n° 719/00.
[6] Definición disponible en https://www.argentina.gob.ar/trabajo/trabajoinfantil/formas (visitado el 24/04/21)
[7] Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, Titulo VIII, De la Prohibición del Trabajo Infantil y de la Protección del Trabajo Adolescente, art. 189 y 189 bis.

informales. Se visualizan a más temprana edad en el campo que en la ciudad. Hay mayor presencia de niñas trabajadoras en tareas domésticas; mientras que los varones se encuentran visibles, tanto en ambientes rurales como urbanos, en las actividades productivas del mercado o destinadas al autoconsumo[8].

Este escenario, les impide asistir a la escuela, limita su rendimiento, motiva su abandono y en la mayor cantidad de casos sufren retrasos en la escolaridad o problemas de aprendizaje. En todos los supuestos repercute en el bienestar físico, mental o moral del niño; y en algunos casos incluso es peligroso.

## 2. El trabajo infantil en cifras[9].

La Encuesta de Actividades de Niños, Niñas y Adolescentes (EANNA) fue desarrollada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; en forma conjunta con el INDEC y contó con el apoyo de la OIT. Se trata de una encuesta específica sobre trabajo infantil realizada en nuestro país, cuyo propósito es obtener información más precisa acerca de la magnitud y los principales rasgos de las actividades económicas y no económicas que llevan a cabo los NNyA.

Se trata de un informe que refleja las peculiaridades del trabajo de los NNyA tanto sea en el ámbito urbano como rural; presentando este último una mayor extensión de la problemática.

La encuesta se presentó en el marco de la IV Conferencia Mundial sobre la Erradicación Sostenida del Trabajo Infantil. El censo revela los datos de las actividades realizadas por niños, niñas y adolescentes de las diferentes regiones del país (NOA-NEA-Cuyo-Centro-Patagonia-GBA) reconociendo las distintas categorías de actividades: orientadas al mercado, al autoconsumo y domesticas intensas.

En Argentina, los niños, niñas y adolescentes que trabajan representan un 9,4%[10]. Dentro de ese grupo podemos diferenciar que 4.3% se desempeña en actividades domésticas, el 3.7% en actividades orientadas al mercado y un 2.8% en actividades para autoconsumo.

[8] Datos estadísticos disponibles en http://trabajo.gob.ar/downloads/estadisticas/EANNAcompleta.pdf. (visitada 24/04/21)
[9] Todos los valores presentados bajo este título corresponden a la EANNA 2017. Disponible en: http://trabajo.gob.ar/downloads/estadisticas/EANNAcompleta.pdf. La fuente de los gráficos presentados: MTEYSS/INDEC 2016/2017.
[10] Datos en base a un total de 7.631.837 niños y niñas entre 5 y 15 años de edad.

| | Total | % |
|---|---|---|
| Total | 7.631.837 | 100,0% |
| Económica | 285.441 | 3,7% |
| Autoconsumo | 214.366 | 2,8% |
| Doméstica intensa | 330.236 | 4,3% |
| Total | 715.484 | 9,4% |

Si realizamos un análisis del trabajo infantil por regiones surge que en el noreste, noroeste y centro de Argentina es donde los índices de trabajo infantil son más altos con pico de 25.8% en sectores rurales y 10% en sectores urbanos. Por su parte la región patagónica y cuyo presentan números similares con promedios de 15% en zona rural y 6% en zonas urbanas. Finalmente, en el Gran Buenos Aires el trabajo infantil en zonas urbanas representa un 8.4%.

| NEA | Total | % |
|---|---|---|
| Urbano | 45.360 | 7,2% |
| Rural | 54.907 | 25,8% |

| NOA | Total | % |
|---|---|---|
| Urbano | 90.637 | 10,6% |
| Rural | 58.902 | 21,1% |

| Cuyo | Total | % |
|---|---|---|
| Urbano | 31.274 | 6,6% |
| Rural | 20.271 | 15,7% |

| GBA | Total | % |
|---|---|---|

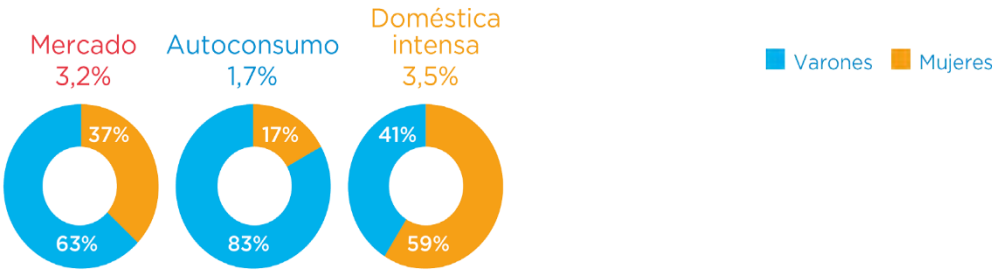
| | | |
|---|---|---|
| Urbano | 188.612 | 8,4% |
| Rural | N/A | N/A |

| Patagonia | Total | % |
|---|---|---|
| Urbano | 21.233 | 5,3% |
| Rural | 8.882 | 15,0% |

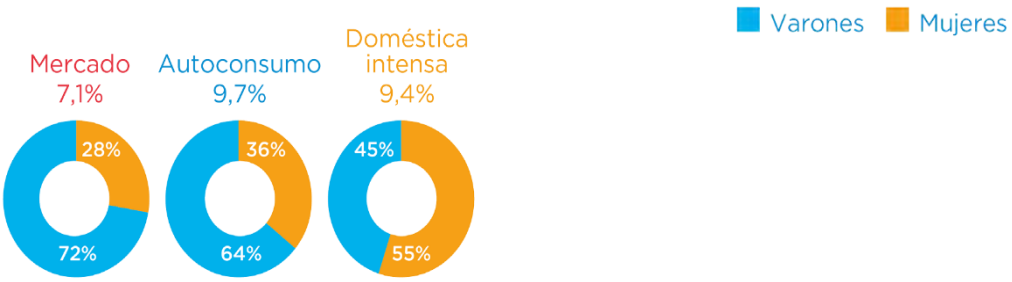
| Centro | Total | % |
|---|---|---|
| Urbano | 120.807 | 6,0% |
| Rural | 74.599 | 21,5% |

La cuestión de género en las actividades es otra variable a considerar. En las zonas urbanas son los varones quienes tienen más presencia, tanto en las actividades orientadas al autoconsumo, como al mercado. Las mujeres tienen 59% de incidencia en tareas domésticas en esas zonas. En cuanto a las zonas rurales, las mujeres tienen mayor incidencia en autoconsumo, menores en la actividad económica y en actividades domésticas, el valor es más compartido con los varones quienes participan en un 45% en estas últimas.

ACTIVIDADES. ZONA URBANA




ACTIVIDADES. ZONA RURAL




Sobre la situación de ocupación, observamos que el 57.5% de NNyA de 5 a 13 años trabajan en zonas urbanas por la necesidad de ayudar a su familia por cuenta propia; mientras que en áreas rurales el numero alcanza el 50.1%.

| Situación en la ocupación (Urbana) | Total | % |
|---|---|---|
| Total | 212.381 | 100% |
| Ayudando a los padres u otrofamiliar | 141.422 | 66,6% |
| En un trabajo para un patrón | 19.313 | 9,1% |
| En un trabajo cuenta propia | 122.109 | 57,5% |
| Por cuenta propia | 41.619 | 19,6% |
| Para unpatrón | 20.351 | 9,6% |
| NS/NR | 8.989 | 4,2% |

| Situación en la ocupación (Rural) | Total | % |
|---|---|---|
| Total | 73.060 | 100% |
| Ayudando a los padres u otrofamiliar | 46.714 | 63,9% |
| En un trabajo para un patrón | 10.0872 | 13,8% |
| En un trabajo cuenta propia | 36.627 | 50,1% |
| Por cuenta propia | 15.926 | 21,8% |

| | | |
|---|---|---|
| Para unpatrón | 9.415 | 12,9% |
| NS/NR | 1.005 | 1,4% |

En cuanto a la escolaridad se observa que un 5.7% de los niños que trabaja, entre la población urbana, no asisten a la escuela; mientras que en el ámbito rural el porcentaje equivale a 10.1%. Así mismo, el 20,9% de los niños trabajadores en zonas urbanas repitieron uno o más grados, mientras que en el ámbito rural esa cifra crece a 27.5%.

| NNyA (5-15 años) | | Total | No trabajan | Trabajan |
|---|---|---|---|---|
| Total | Total | 100,0% | 100,0% | 100,0% |
| | Asiste | 98,7% | 98,9% | 94,3% |
| | No asiste | 1,3% | 1,1% | 5,7% |

Cuadro: asistencia a establecimientos educativos. Zona urbana.

| NNyA (5-15 años) | | Total | No trabajan | Trabajan |
|---|---|---|---|---|
| Total | Total | 96,7% | 97,2% | 89,9% |
| | Asiste | 2,4% | 1,8% | 10,1% |
| | No asiste | 0,9% | 1,0% | 0,0% |

Cuadro: asistencia a establecimientos educativos. Zona rural.

| Repetición de grado. | Total | No trabajan | Trabaja n |
|---|---|---|---|

Cuadro: repetición de grado, NNyA entre 5-13 años. Zona urbana.

| Repetición de grado | Total | No trabajan | Trabajan |
|---|---|---|---|
| Ninguno | 86,3% | 87,5% | 72,1% |
| Uno | 9,8% | 9,0% | 20,2% |
| Más deuno | 3,3% | 3,0% | 7,3% |
| NS/NC | 0,5% | 0,6% | 0,4% |
| Ninguno | 90,2% | 90,6% | 78,3% |
| Uno | 7,4% | 7,1% | 15,8% |
| Más deuno | 1,9% | 1,8% | 5,1% |
| NS/NC | 0,5% | 0,5% | 0,8% |

Cuadro: repetición de grado, NNyA entre 5-13 años. Zona rural.

## 3. Modalidades del trabajo infantil en Argentina.

En este punto, ya podemos afirmar que el análisis de la problemática infantil nos presenta la difícil tarea de identificar su amplio universo. El trabajo infantil asume particularidades diversas según la región geográfica o provincia que seleccionemos. Las mismas son distintas a las que adopta el trabajo adulto.

En Argentina las modalidades más habituales que asume el trabajo infantil son:

-*Trabajo rural:* Los NNyA se ocupan de la preparación de la tierra, la siembra y la cosecha. También son responsables del cuidado de cultivos o animales. Realizan tareas de acopio y fumigaciones.

-*Trabajo doméstico intenso.* Suele tratarse de tareas intensivas en el cuidado de la casa, los hermanos o la atención de otros familiares ancianos o enfermos en ausencia de los mayores.

-*Trabajo en vía pública*. Realizan venta ambulante; se los observa pidiendo propinas, limpiando parabrisas, recuperando materiales reciclables; entre otras tareas.

En todos los casos el factor común es que reproducen la situación de pobreza, debido a que el resultado inmediato de estas actividades se corresponde con la afectación del rendimiento escolar o el abandono de la escuela.

Otra de las modalidades, a los fines de realizar un recorte de la cuestión en tratamiento, podría estar dada según a quien se orientan las actividades económicas que

se realizan. Dicho criterio es el utilizado por el Observatorio de Trabajo Infantil y Adolescente (OTIA)[11], en cumplimiento de varios convenios en la materia celebrados con la OIT; UNICEF y PNUN para la Encuesta Nacional de Actividades de Niñas, Niños y Adolescentes (EANNA). Así el criterio es:

-*Actividad económica para el mercado:* genera bienes y servicios valorados en el mercado.

-*Actividad económica para autoconsumo:* los bienes primarios generados son para consumo del hogar.

-*Actividad domestica intensa:* agrupa tareas de cuidado, limpieza, arreglos y quehaceres dentro de la casa propia. Su intensidad esta evaluada en términos de cantidad de horas semanales[12].

En este sentido surge la necesidad de reflexionar acerca de que actitudes se configuran al visibilizar el trabajo infantil, en las distintas modalidades mencionadas. Nuevamente el espectro es amplio; y varía según las zonas geográficas, que se combinan con los aspectos socioculturales imperantes.

Dentro del grupo de quienes los desaprueban, algunos de sus fundamentos estarán dados por el robo de la niñez, la explotación económica, la condiciones laborales, la pérdida o deterioro de su salud, la privación del acceso a la educación y la creación de un circulo o "efecto mariposa" en el ciclo de la vida; que convertirá a ese niño en un adolescente con menores posibilidades de cursar la educación secundaria, un adulto con menor probabilidad de adquirir un trabajo en buenas condiciones y plausible a ser afectado en contextos de crisis económicas.

Por otro lado, están quienes tendrán diferencias de opinión según el tipo de trabajo desarrollado por los niños; siendo más difícil demarcar la línea entre trabajo infantil aceptable e inaceptable. Esto último es lo que ocurre en la agricultura rural y cierta clase de trabajos que forman parte de tradiciones socioculturales. En estos espacios, notamos que los padres suelen defender el trabajo porque son instructivos, enseña a los pequeños a ser responsables y el valor del esfuerzo, aprenden una ocupación para mantenerse en su vida adulta.

[11] Se trata de uno de los componentes del "Programa Encuesta y Observatorio del Trabajo Infantil". Disponible en http://trabajo.gob.ar/estadisticas/otia/index.asp.
[12] Se considera intensa cuando las actividades domésticas superan las 15 horas semanales.

En términos de comunidad internacional hay un amplio consenso sobre ciertas actividades nocivas, peligrosas y moralmente reprensibles. De ello da cuenta la gran cantidad de ratificaciones que obtuvieron los convenios sobre la materia.

Es importante resaltar que los NNyA al incorporarse a las actividades económicas del mercado pueden insertarse en sectores de:

a) *Producción primaria:* en este caso el trabajo infantil se presenta bajo la modalidad agrícola, en tareas de cosecha. La particularidad es la incorporación de grupos familiares completos impulsados por la lógica de trabajo a destajo. Este tipo de pago favorece la aparición del trabajo infantil, ya que en las cosechas las familias necesitan de todos sus miembros para lograr una producción que genere una remuneración que les permita sostenerse en las épocas en que merma la demanda laboral. Otras actividades se dan en explotaciones mineras, fabricación de ladrillos, carbón, silvicultura, pesca y cría de ganado. En la producción de menor y mayor, tanto para la auto-subsistencia familiar en la granja propia, como para la comercialización, tal como sucede en el Noroeste y en la región Sur del país, donde existen niños, niñas y jóvenes ocupados en tareas de pastoreo.

b) *Producción secundaria:* las actividades realizadas por NNyA se corresponden con el final de las cadenas de producción industrial, como los talleres textiles, de calzado, de producción de alimentos o en el terminado final de estos productos. La construcción es otro rubro de gran alcance.

c) *Producción terciaria:* en este caso las actividades desarrolladas son variadas. Se encuentran en general asociadas a la prestación de servicios; como la venta, el traslado y acarreo, la recolección de residuos, el acompañamiento y cuidado de personas y bienes, o la reparación, en talleres metalúrgicos.

A la enumeración realizada se le adiciona, como se mencionó supra, el trabajo en casas particulares[13] que ocupa a la población infantil. Una modalidad de trabajo infantil invisible, extendida en las distintas regiones de nuestro país, que implica jornadas dobles

[13] Esta es la terminología que adopta el trabajo doméstico a partir de la sanción en el año 2013 de la Ley N°26.844.

o triples en sectores vulnerables. Aquí sucede que se encubren las responsabilidades y riesgos propios de la edad adulta, bajo expresiones como "ayuda en casa". Sobre este punto es importante poder asociar el trabajo infantil doméstico y sus riesgos, con la gran cantidad de accidentes en el hogar y las discapacidades de la infancia.

Para concluir a toda esta serie de actividades debemos sumar aquellas que constituyen prácticas delictivas, como la producción y el tráfico de drogas, y sus actividades conexas numeradas en el Convenio N° 182 de la OIT, como las peores formas de trabajo infantil.

## 4. Las peores formas de trabajo infantil.

Como pudimos analizar, establecer a que nos referimos con trabajo infantil tiene un primer requisito; que es conocer las características particulares que en cada país asume esta problemática. Así, será necesario analizar la edad del niño, el tipo de actividad, la cantidad de horas y las condiciones del trabajo realizado. Sin perjuicio de ello, como estándar mínimo, ninguna actividad realizada por un niño debiera interferir su escolaridad, su tiempo de recreación y de descanso, su desarrollo físico y psíquico o implicar esfuerzos.

En los siguientes capítulos trataremos particularmente la normativa internacional en materia de protección de los NNyA y el trabajo infantil, pero ya adelantamos que dichos compromisos se orientan a la eliminación de cualquier tipo de trabajo infantil con carácter de urgencia; estableciendo en estos objetivos un carácter de prioridad sobre las denominadas "peores formas" en los que se manifiesta esta problemática.

Las actividades que esclavizan a los niños, los separan de sus familias, los exponen a peligros y enfermedades o los dejan abandonados en las calles a edades muy tempranas tienen criterio de preponderancia. Esto surge a partir de la adopción en 1999 del Convenio N°182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil[14] en la Conferencia Internacional del Trabajo en Ginebra donde en unanimidad la comunidad internacional expresó que ciertas formas de trabajo infantil son totalmente opuestas a los derechos humanos básicos de los niños.

En Argentina la mayor parte de las llamadas "peores formas" configuran tipos penales según la legislación vigente. Mencionamos las formas de esclavitud trabajo

[14] Argentina ratificó este Convenio a través de la Ley N°25.255.

forzoso, tráfico de menores, reclutamiento de niños para conflictos armados o actividades ilícitas, explotación sexual-comercial, producción o tráfico de estupefacientes o todo trabajo que por su naturaleza o condiciones de realización daña su salud, la moralidad o la seguridad de los niños.

Algunas organizaciones internacionales hacen una distinción de las peores formas "por definición" y "por condición". Las primeras suelen ser ilegales e inaceptables incluso para los adultos. Son aquellas que sin importar las mejoras en las condiciones que se hiciesen serian igualmente reprochables y por ello a partir del convenio antes mencionado están prohibidas para menores de 18 años. Las segundas son aquellas que deberán ser determinadas en el plano nacional según la definición de "trabajo peligroso". Se trata de una categoría donde la actividad podría ser mejorada.

## 5. Excepciones a la prohibición del trabajo infantil

Hasta aquí hemos visto que para que cierta situación u acción configure trabajo infantil es necesario indagar más de una cuestión. Sin embargo es claro que la edad de admisión al trabajo o empleo en Argentina es a partir de los 16 años; ya que aquellos que se encuentran entre la edad mencionada y los 18 años pueden trabajar con ciertas condiciones que deberán respetarse para evitar una situación de irregularidad laboral. De aquí que digamos que en nuestro país existe una prohibición al trabajo infantil y una protección sobre el trabajo adolescente.

Ahora bien, existen dos excepciones a la prohibición en estudio: trabajo en empresa familiar regulado en el art. 189 bis de la LCT y el trabajo artístico. En este último caso nuestro país permite el trabajo de NNyA en actividades artísticas a causa de haber ratificado el Convenio 138 de la OIT sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo mediante la Ley N° 24.250.

Las personas mayores de 14 años y menores de 16 años podrán ser ocupadas en empresas cuyo titular sea su padre, madre o tutor siempre que la jornada laboral no se extienda a más de 3 horas diarias y hasta15 horas semanales, que cumpla con la asistencia escolar y que no se trate de tareas penosas, peligrosas o insalubres. Sera la autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción quien autorice el caso particular del menor frente a requerimiento de la familia. Dicha solicitud no prosperara en caso de que la empresa familiar (madre/padre/tutor) por cualquier vínculo, acto; o mediante las diversas

formas de centralización estuviera subordinada económicamente o fuera contratista o proveedora de otra empresa.

Se entiende por trabajo artístico todo aquel que implique participación de NNyA como actores o figurantes en cualquier tipo de actividad donde haya exposición pública sea en obras de teatro o cinematográficas, en radio o televisión, en grabaciones, en casting, en modelaje, en circo y en publicidad[15]. Teniendo como eje el art o 8 del Convenio N° 138 de la OIT el trabajo artístico de niños, niñas y adolescentes será legal si se cuenta con autorización para el caso particular expedida por la autoridad administrativa laboral de la jurisdicción en la que se ejercerá la actividad de tipo artística. Estos permisos establecerán limitantes a la jornada laboral y prescribirán las condiciones para llevarse a cabo.

Para finalizar y a fines de visualizar la interacción de las COPRETI (Comisión Provincial de Erradicación del Trabajo Infantil); mencionamos que serán las comisiones provinciales quienes funcionen como organismos de consulta sobre procedimiento, modalidad y contenido de las presentaciones orientadas a obtener los permisos de las excepciones explicadas hasta aquí.

## 6. Percepciones del Trabajo de Infantil

Actualmente si bien la temática es reconocida como una cuestión a resolver, no surge en el común denominador social, como una situación problematizada que tenga impacto en el sistema perceptivo de la sociedad civil.

En general las posturas son ambivalentes. Están quienes sostienen la ilegalidad, inmoralidad y vulneración de derechos; por ello la erradicación como necesidad, y por otro lado se hace presente un colectivo que, sobre la base de inevitabilidad del mismo, expresa cierta aceptación a ocupaciones laborales que en general implican acompañamiento de los padres o estrategias de supervivencia. Lógicas de acción familiar asociadas a la idea de "cultura del trabajo" hacen que las tareas de NNyA sean percibidas como instancias de capacitación o mecanismos positivos para el futuro.

En los argumentos construidos en torno al trabajo infantil, predomina un sentimiento inicial de condena, que se amplifica cuando se califican las situaciones

[15] Definición disponible en: https://www.argentina.gob.ar/trabajo/infantil/excepciones-la-prohibicion-de-trabajo-infantil#empresa-familiar

caracterizadas como de explotación por parte de los adultos. Así se denuncian formas de explotación vinculadas a la violación de la legislación vigente, que ponen en riesgo la salud de los menores, que abarcan desde la venta ambulante hasta la prostitución infantil.

En términos generales, la inaceptabilidad del trabajo infantil se vincula, discursivamente con la desescolarización o las consecuencias de bajo rendimiento escolar, que ello produce en niños y adolescentes. La carencia o inadecuación de las estructuras educativas para retener a los niños que trabajan y aún más, a quienes se encuentran en situación de calle es también muy reprochada y, sin lugar a dudas, una oportunidad de mejora.

La teoría del "mal menor" y la lógica de las "necesidades económicas", "pobreza" y "desocupación de los padres" encabezan los encadenamientos causales para explicar el fenómeno. Esta posición se sostiene en base a una realidad del contexto actual, deficitario en cuanto a las condiciones y niveles de empleo.

Así los discursos se organizan en torno a la tensión entre, por un lado, la aceptabilidad de algunos trabajos que incluyen componentes "formativos" y, por el otro, el rechazo de aquellas actividades que, en todas las edades, implican "explotación" por parte de los adultos (padres u otros) o riesgos para la salud y/o la interrupción del ciclo educativo.

No quisiéramos terminar el análisis, sin reflexionar acerca de las posiciones que surgen desde la perspectiva de los sectores gubernamentales. En ese sentido, la contradicción entre sancionar el incumplimiento de la legislación vigente en relación con el trabajo infantil y la Convención Internacional por los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, y por otro lado no promover o facilitar medios eficaces para que las realidades de las familias no imposibiliten el ejercicio pleno de los derechos de la infancia.

Si bien resulta claro que el trabajo de los pequeños es desaprobado y considerado ilegal, pareciera existir una categorización implícita de actividades laborales "irremediables", que constituyen o un "mal menor" o un reconocimiento tácito de las estrategias de supervivencia desplegadas históricamente por las familias rurales, que requieren mano de obra de sus hijos.

De este modo, la condena moral a las familias convive discursivamente con el reproche velado o explícito hacia aquellos funcionarios que recitan las normas, pero parecieran no comprenden ni vivencian las realidades dramáticas que atraviesan las familias en que los niños salen a trabajar.

De tal modo, la "culpabilización" de las familias puede ser leída también como la falta de respuestas (o su inadecuación) por parte del Estado, particularmente en las políticas sociales y económico-productivas y también, como se dijo, en las políticas educativas, que no logran resolver los complejos problemas de la exclusión.

## 7. Una problemática multicausal.

La problemática del trabajo infantil responde a cuestiones económicas, como la pobreza, pero sin dudas esto no se constituye como único factor; y de hecho se la podría incluso evaluar también como una consecuencia de tal situación.

Las variables no económicas; como por ejemplo, los factores culturales, institucionales y políticos; es decir la permisividad social o naturalización del trabajo infantil combinado con la carencia de capacidades institucionales, la ausencia de acciones legislativas y programáticas para erradicarlo, se constituyen también como variables determinantes.

En muchos casos se conjugan escasas posibilidades de acceso a una educación de calidad, y en este sentido a un medio de movilidad social, políticas socioeconómicas escasas y un factor clave: el desconocimiento y la falta de concientización sobre los riesgos a los que se exponen los niños al participar en actividades productivas. A esto hay que adicionar el valor de las creencias sostenidas por comunidades, que vuelven más compleja y naturalizan la situación.

En este sentido, es notorio como el trabajo infantil en determinadas regiones es considerado parte de la transmisión de la cultura, un medio de aprendizaje para la vida; mientras que a su vez se le quita valor a la educación sistemática; con prácticas acordes a la edad y capacidad de los niños.

De esta forma a la situación de pobreza que impulsa a las familias a utilizar la fuerza laboral de todo su grupo, se asocia a una capacidad institucional limitada de dar respuestas (que no llega a atender la magnitud del problema) y a una "tolerancia social" tanto sea por su valoración positiva o por considerarlo inevitable.

Otro grupo de causales de gran implicancia son el trabajo no registrado, los controles insuficientes en el mercado y las modalidades de pago de algunos sectores como ser a "destajo" o "canasto recolectado" que motivan el ingreso de los niños al mundo del trabajo a temprana edad.

También es importante considerar la demanda del trabajo infantil y el impacto significativo sobre la probabilidad de que un niño trabaje. Solo a modo de articulación, reflexionamos que un niño trabajando es un adulto más sin la posibilidad de hacerlo; lo cual incrementa la problemática en tratamiento.

Las políticas públicas frente al trabajo infantil, deben dar respuestas intersectoriales integrales con un abordaje conjunto de la diversidad de razones por las cuales los niños trabajan.

De lo dicho surge que la vulnerabilidad de este sector no solo es de tipo económica sino también social (ruptura del tejido social de pertenencia y sostén) y cultural (estigma y auto-estigma de pertenecer a sectores "desviados" de lo "normal").

La educación, la promoción del trabajo decente, la cobertura de servicios básicos y procesos de movilización social, son algunas vías que entendemos conducentes para el trabajo de esta problemática.

## 8. Análisis de consecuencias a corto y largo plazo.

Hasta aquí venimos analizando al trabajo infantil como una problemática social compleja que vulnera los derechos fundamentales de la infancia y la adolescencia. Produce efectos negativos, inmediatos y futuros, sobre el desarrollo pleno de los niños.

Desde una perspectiva social profundiza la desigualdad, vulnera los derechos de la infancia, impide o limita el proceso educativo y condiciona el nivel de ingresos de la vida adulta, entre otros. La pérdida del tiempo de juego en edades tempranas influencia el desarrollo de habilidades emocionales y cognitivas.

Surge de lo expuesto, la afectación que sufre directamente el derecho a la educación; plasmado en el art. 28 de la Convención de los Derechos del Niño[16] y en el

[16] Art. 28 de la CDN: "1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación…"

art. 15 de la Ley 26.061[17]; como así también el derecho al deporte y juego recreativo previsto en el art 31. de la CDN[18] y el art. 20 de la Ley 26.061[19].

No podemos dejar de mencionar la posición desventajosa y desigual en la que se encuentran los niños, niñas y adolescentes trabajadores con respecto a sus pares. El efectivo ejercicio de sus derechos, no encuentra las condiciones necesarias para darse y eso conlleva a que derechos fundamentales como el derecho a la igualdad y no discriminación, del art. 28 de la Ley 26.061[20] y el art. 2 de la CDN[21], existan en el plano formal pero se dificulte su ejercicio y disfrute.

En términos de salud los expone a accidentes, enfermedades crónicas, retrasa el crecimiento, genera agotamiento físico, causa dolores y malestares generales. En este punto se produce una afectación grave al desarrollo físico y psíquico, propenso a sufrir enfermedades o patologías propias del trabajo que realiza y su entorno. Se vulnera el derecho a la vida y a su adecuada calidad consagrada en el art. 6 y 27 de la Convención de los Derechos del Niño[22] y el art. 8 de la Ley 26.061[23]; a su dignidad e integridad, en

[17] Art. 15 de la Ley 26.061: "Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación pública y gratuita, atendiendo a su desarrollo integral, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía, su formación para la convivencia democrática y el trabajo, respetando su identidad cultural y lengua de origen, su libertad de creación y el desarrollo máximo de sus competencias individuales; fortaleciendo los valores de solidaridad, respeto por los derechos humanos, tolerancia, identidad cultural y conservación del ambiente.

[18] Art.31 de la CDN: "1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes. 2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento".

[19] Art. 20 de la Ley 26.061: "los organismos del Estado con la activa colaboración de la sociedad, deben establecer programas que garanticen el derecho de niñas, niños y adolescentes a la recreación, esparcimiento, juegos recreativos y deportes, debiendo asegurar programas específicos para aquellos con capacidades especiales".

[20] Art 28 de la CDN principio igualdad.

[21] Art 2 de la CDN: "2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares".

[22] Art 6 de la CDN: "1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida. 2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño". Art 27 de la CDN "1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. 2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño".

[23] Art 8 de la Ley 26.061: "Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida, a su disfrute, protección y a la obtención de una buena calidad de vida".

los términos del art. 9 de la Ley 26.061[24], y al derecho a la salud consagrado en el art. 24 de la Convención[25].

A largo plazo y desde una mirada macro de la sociedad deteriora el capital humano como consecuencia de la perdida de años de educación y produce un impacto económico negativo en el PBI. Es decir que las consecuencias se reproducen durante la vida adulta. La escasa o nula escolarización los encuentra más vulnerables a sufrir desempleo o depender de empleos precarios.

Frente a la imposibilidad de obtener un trabajo decente las consecuencias más profundas del trabajo infantil serán la pobreza, la deficiente distribución del ingreso y la falta de desarrollo productivo.

[24] Art 9 de la Ley 26061: "Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; a no ser sometidos a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestros o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante.

[25] Art 24 de la CDN: "1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios".

## Capítulo II – La familia, la educación y el trabajo infantil.

### 1. El trabajo infantil y el contexto de la infancia.

La familia constituye el medio a partir del cual el niño se introduce en la sociedad, su influencia emocional más cercana y la vía de contacto con el mundo exterior. Pero, ¿Cómo relacionamos el ingreso de los NNyA al mundo laboral con su primer grupo sociabilizador?

Observamos que en la mayoría de los casos, comienzan a trabajar colaborando con sus familias para luego desempeñarse para otros. Esto ocurre por la "variable pobreza", pero podríamos también observarse c causa a los valores culturales que ven, en esas actividades la posibilidad de introducir a los NNyA en los roles y responsabilidades de pertenecer a una familia. Así es normal, en provincias como Misiones observar a pequeños yerbateros que comienzan a trabajar a sus padres y de a poco incrementan las exigencias de los trabajos que realizan. Casos como el que mencionamos, nos plantean el desafío de trazar una línea entre trabajo aceptable y trabajo infantil (trabajo peligroso y que limita la escolarización). Esta tarea no es fácil y requiere conocer las condiciones específicas del caso.

La agricultura, es la actividad a la cual ingresan los niños a más temprana edad; a pesar del entorno familiar y el aspecto "formador" están sometidos a diversos peligros relacionados con maquinaria, agroquímicos, temperaturas; entre otros.

La actitud de los niños en general es el acatamiento, ya sea por el sentido de deber y obligación con su familia, por falta de alternativas o por no reparan en los riesgos.

Es importante dimensionar el papel fundamental en esta problemática de las familias. Los diversos factores que inciden en la persistencia del trabajo infantil tienen vinculación estrecha con el círculo más íntimo de los niños. El impacto de procesos sociales, políticos o económicos, pueden ir precedidos o acompañados por cambios de valores. La decisión de si un niño trabaja o no, puede surgir de la combinación de necesidad (requieren ingreso) y oportunidad (hay trabajo infantil disponible). Si bien el paradigma de protección integral de los derechos del niño se estructura en torno al principio de responsabilidad prioritaria de la familia, que surge del art. 27 inc. 2 de la

CDN[26] y en el art. 7 de la Ley 26.061[27] en cuanto al ejercicio pleno de los derechos de los hijos; son esos mismos padres o tutores sujetos vulnerables y carentes del ámbito de libertad y autodeterminación debido a sus contextos.

## 2. El rol de la pobreza y otros factores familiares.

Los niveles de ingreso y el trabajo infantil están claramente vinculados. La pobreza viene a ser en esta problemática, tanto una causa como consecuencia.

Analizándola como causa, diremos que aquellos hogares donde las necesidades básicas no estén cubiertas, pondrán todos sus recursos en la producción; en miras de la supervivencia. Mientras que aquellas familias cuyas necesidades básicas están satisfechas, tendrán otra mirada sobre el trabajo infantil. Para estos últimos la escolaridad será percibida como un beneficio potencial.

La pobreza como consecuencia del trabajo infantil, está ligada a la imposibilidad que los niños ingresen a la comunidad educativa. El trabajo infantil en los mejores casos, implica que un niño trabaje y luego vaya a estudiar. Lo que representa un gran desgaste y menores condiciones de aprendizaje. Asimismo, se pierde el tiempo de juego y recreación; e incluso en otros casos directamente abandonan la escuela.

Otros factores influyentes para que un niño trabaje, son las dificultades familiares: muerte o abandono de un miembro de la familia, dejando a otro con poca aptitud para mantener la casa, enfermedad sobreviniente a quien ejercía el rol de proveedor, incapacidad laboral, familias disfuncionales o con presencia de adicciones, bajos niveles de educación de los padres, entre otros.

Para finalizar y en consonancia con lo que hasta aquí hemos dicho, identificamos que en Argentina el trabajo infantil es producto de las fluctuaciones económicas que afectan a los niveles de ingreso. En un periodo anual, las familias pueden percibir salarios que meses posteriores no cubre las mismas necesidades. Para esto es necesario que el

[26] Art. 27 inc. 2 de la CDN: "2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño".

[27] Art. 7 de la ley 26.061: "RESPONSABILIDAD FAMILIAR. La familia es responsable en forma prioritaria de asegurar a las niñas, niños y adolescentes el disfrute pleno y el efectivo ejercicio de sus derechos y garantías".

abanico de políticas públicas considere dar respuesta a los choques económicos contra el bienestar de las familias; como parte de la labor de erradicación del trabajo infantil.

La pobreza es un factor estructural de máxima implicancia en la problemática abordada. Sea que se configure como causa o como consecuencia, implica medidas mancomunadas y un elemento que no podría dejar de analizarse en la problemática de nuestro estudio.

## 3. El trabajo infantil y la comunidad educativa.

Asistir a la escuela y estudiar requiere tiempo al igual que trabajar. Combinar ambas cosas puede ser difícil según las circunstancias.

La escolaridad y el trabajo pueden competir en términos de dinero. En muchos hogares la decisión de inscribir y promover el ingreso de un niño a la escuela surge de la ponderación de costos y beneficios asociados a la escolaridad. Muchas veces el análisis de beneficios a futuro que aporta la preparación académica, como mejor remuneración, no son conocidos o no equilibran las necesidades familiares presentes. Tengamos en cuenta que los beneficios de la escolaridad son a largo plazo y recaen sobre el niño; mientras que los costos asociados a ella son de corto plazo y recaen sobre los padres[28].

Podría sostenerse que el establecimiento de la educación obligatoria, universal y gratuita en nuestro país fue una política que intento e intenta erradicar el trabajo infantil. En la medida que esté en la escuela tendrán menor cantidad de horas laborables. Sin perjuicio de ellos, identificamos que estas acciones por si solas no han podido superar todos los obstáculos sociales y económicos que se entrecruzan para mantener a los niños fuera de la escuela y dentro de la fuerza del trabajo. Pensemos en los costos asociados que implica la escolarización más allá de la gratuidad del acceso del derecho (transporte, utilitarios, etc.). De allí, que sea usual hablar de educación en términos de inversión a futuro.

Cuando los niños trabajan a tiempo completo se produce un aumento de las tasas de deserción y la repetición escolar tiende a aumentar. La composición de las aulas es dispar en cuanto a las edades, se produce una inadecuación en cuanto a las modalidades y estrategias del aula; lo que evidencia menor entusiasmo que unido al cansancio da como resultado el fracaso escolar.

[28] Novick, M. y Campos, M. (2007).

Otro tema que generalmente se da es la dificultad de reconocimiento de autoridad en las aulas y la adecuación a las pautas de disciplina de los establecimientos educativos. Esto tiene sentido si pensamos por ejemplo en un niño que pasa grandes cantidades de horas trabajando o incluso viviendo en la calle. Se trata de personas que manejan y deciden que hacer y cómo hacer para sobrevivir a diario y puede suceder que estos ámbitos sean preferidos por sobre la asistencia escolar. A esto se le suma los inconvenientes relativos a la identificación con el grupo de pares y las finalidades que se persiguen.

Frente a lo expuesto supra, no podemos dejar de mencionar la necesidad de una educación de transición para ex niños trabajadores. El ingreso en el sistema formal tendera a ser una segunda oportunidad perdida si pensamos en que se trata de niños en su mayoría pasados de edad y analfabetos, que requieren ir a un ritmo distinto y de metodologías de aprendizaje que consideren lo adquirido al trabajar.

En nuestro país existen iniciativas a niveles locales que posibilitan este tipo de experiencias como es el caso del proyecto "Construyendo territorios sin trabajo infantil"[29] de la escuela N°4 de Florencio Varela con sus talleres de agricultura periurbana.

Para finalizar diremos que la educación de calidad es un elemento clave para la prevención del trabajo infantil y este último, así mismo, un gran obstáculo para el acceso a la educación. Los niños que combinan ambos suelen agobiarse y terminar por trabajar a tiempo completo[30]. Es tarea del estado implementar políticas públicas que posibiliten un enfoque holístico de la educación, acompañado por acciones de contención social diversas; que apunten a brindar mayores posibilidades de acceso a la escolarización, y por lo tanto tiendan a disminuir y erradicar el trabajo infantil. Una política a destacar de los últimos años es el establecimiento de la asignación universal por hijo. La percepción de la misma estuvo condicionada hasta el año 2020, entre otras cosas, a la presentación de documentación que acreditara la asistencia escolar del niño, niña o adolescente. A partir del Decreto 840/2020 cumplimentar la escolarización solo es un requisito para el cobro del 20%, ya que por su carácter alimentario no podrá afectarse el 80% mensual[31].

[29]Véase video presentación del proyecto disponible en: https://vimeo.com/126957528
[30] Nótese que en la última EANNA los índices de abandono escolar se incrementan en NNyA trabajadores. Disponible en: http://trabajo.gob.ar/downloads/estadisticas/EANNAcompleta.pdf.
[31] Requisitos disponibles en https://www.anses.gob.ar/informacion/cambios-en-la-asignacion-universal-por-hijo-y-asignaciones-familiares

## 4. La cuestión de género y el trabajo infantil.

En miras al contexto actual de nuestro país y el desarrollo de políticas tendientes a la paridad de género en el trabajo y otros ámbitos de la sociedad, entendemos pertinente analizar la perspectiva de género en la comprensión de la complejidad del trabajo infantil.

En nuestro país es mayor la participación de niños en las actividades de tipo agrícolas. Sin embargo, son las niñas quienes ocupan su tiempo en actividades domésticas propias de su casa o en hogares de terceros. Ambos casos convergen en un mismo resultado la privación de asistencia escolar y contribuye a perpetuar patrones discriminatorios basados en el género.

De esta forma el género puede desempeñar un rol importante al determinar la probabilidad de emplearse a un niño o niña y el tipo de ocupación que llevara a cabo. La igualdad de derechos, responsabilidades, oportunidades y tratamiento debe darse sin distinción alguna, pero conocer el contexto cultural puede dar razones que no sostenemos, pero responden a cierta disparidad.

Una situación que se da a menudo es la niña mayor de un grupo de hermanos que debido a un contexto económico desmejorado y a la necesidad de trabajar de sus padres, abandona o no ingresa a la educación formal para cuidar de los menores. Esto es propio del genero porque paralelamente si existiera un niño varón en general este asume un rol como nuevo proveedor y abandonaría o no ingresaría al sistema educativo debido a ocuparse a tiempo completo en generar un ingreso. Puede ocurrir en familias más tradicionales que la figura del niño sea más considerada para el ingreso a la escuela en vías de un futuro que la niña. Esto responderá en general a factores culturales relacionados con los roles y una mirada de la mujer limitada al ámbito doméstico.

En la agricultura suele suceder que el trabajo de las niñas se inclina por cultivos secundarios y por lo tanto el valor del trabajo siempre es inferior sin perjuicio de la modalidad de paga.

Existen otro grupo de actividades que estarían dentro de las peores formas de trabajo infantil en donde las niñas son predominantes como ser la explotación sexual y el tráfico.

El valor del trabajo de las niñas, el costo de oportunidad de privarse del trabajo doméstico de ellas, las limitaciones en el acceso a la educación y ciertos roles de subordinación prescriptos para las mismas contribuyen al problema. De aquí que para

lograr la erradicación del trabajo infantil sea necesario una educación efectiva sensible al género.

## 5. La cuestión cultural y las zonas rurales.

La cultura en mayor o menor medida configura un elemento determinante directo o indirecto del trabajo infantil. Esto puede evidenciarse en la percepción de la utilidad de la educación, en materia de decisiones vinculadas a temas de género o por altruismo paterno.

El impacto principal de la dimensión cultural está dado por la naturalización que las familias hacen del trabajo infantil como una instancia de aprendizaje de herramientas y de adquisición de responsabilidades; lo cual es considerado útil para su futuro.

Los aspectos culturales resultan determinantes junto con la pobreza y las deficiencias educativas a una legitimación social, de niños no educados pero productivos económicamente. Esto se da en el ámbito urbano y rural; aunque en este último es más notario.

La vigencia de aspectos culturales y la naturalización de la que hablamos no se presentan inmutables. El trabajo infantil en fábricas parecía un hecho normal y aceptado a principio de siglo, pero la intervención estatal, el avance en materia de educación, los cambios en los ingresos y las condiciones laborales rompieron ese paradigma. Sin perjuicio de ellos en el ámbito rural el avance de los valores que desaprueban el trabajo infantil tuvo y tiene dificultades mayores. Así el trabajo de los niños había escapado al alcance de la Ley N°5.291 de 1907 pero fue a través de la Ley N°11.317 de 1924 y luego la Ley de Contrato de Trabajo N°20.744 de 1974 y el Régimen Nacional de Trabajo Agrario Ley N°22.248 que se establece la prohibición de tipo parcial de la participación de los niños en el espacio rural.

El trabajo infantil implica un perjuicio presente y de las posibilidades futuras, limitando los derechos y capacidades de los niños; por lo tanto, implica una afectación a su capacidad de decisión.

## 6. Discapacidad y Trabajo Infantil

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad[32], de las Naciones Unidas, incorpora el enfoque social de la discapacidad que "resulta de la interacción entre las personas con impedimentos, y las barreras actitudinales y ambientales que impiden su participación plena y efectiva en una sociedad con igualdad de condiciones y opciones que los demás".

Si bien la relación entre discapacidad y trabajo no es muy abordada, podemos notar dos direcciones de vinculación:

a) Orientada al riesgo: esta relación se funda en las posibilidades asociadas al trabajo infantil y la exposición a trabajo peligroso; y la eventual adquisición de una discapacidad. La base estaría dada por el Convenio N°182 de la OIT.
b) Orientada a la vulnerabilidad: debido a su condición de discapacidad, algunos niños son más vulnerables a ser ocupados en estrategias de supervivencia, tales como la mendicidad.

Se dispone de escasa o nula información en cuanto a la magnitud del problema, dado que una proporción de niños y niñas con discapacidad es invisibilizada por sus propias familias o porque muchas veces no accede al sistema educativo.

Frente a lo expuesto identificamos una necesidad de que el abordaje de la problemática del trabajo infantil contemple aspectos de desarrollo inclusivo; tanto desde el relevamiento de datos como en el intento de cortar ese vínculo de trabajo infantil-discapacidad-exclusión.

[32] La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo fueron aprobados el 13 de diciembre de 2006 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, y quedaron abiertos a la firma el 30 de marzo de 2007. Nuestro país la aprueba a través de la Ley N°26.378.

## Capítulo III – La erradicación del trabajo infantil. Normativa internacional.

### 1. Convenciones y documentos internacionales.

En Argentina la legislación que protege los derechos de la niñez tiene importantes antecedentes en el orden internacional; por lo que analizaremos los más relevantes en la temática abordada y aquellos a los cuales nuestro país ratifico.

***-Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)[33]***

*"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros"[34]*. Así el art. N°1 de la Convención define el eje sobre el que se sustenta la normativa internacional a partir de 1948. Esta declaración es considerada la base de todas las normativas.

El valor de la misma, en cuanto a la temática de este trabajo, está dado en el reconocimiento de que los niños y las niñas deben ser objeto de cuidado y atención especial (art. 25.2); también se les reconoce el derecho a la educación con el objeto de alcanzar su pleno desarrollo (art.26).

Este tratado tiene jerarquía constitucional a partir de la Reforma de la Constitución Nacional en 1994.

***-Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CDN)[35]***

Se trata de uno de los documentos más importantes en cuanto a la protección de derechos de los niños; lo entendemos de relevancia ya que nos indica la postura tomada por Argentina en virtud del tratamiento de la problemática del trabajo infantil.

Es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora la gama completa de derechos humanos; derechos civiles y políticos, derechos económicos, derechos sociales y de los niños.

La importancia radica en que establece una referencia explícita al deber y al derecho de protección contra la explotación económica. Así incorpora la problemática infantil utilizando el término "*explotación económica*". El art. 32 inc. 1° expresa:" Los

[33] Fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.
[34] Disponible en: https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights
[35] La CIDN fue aprobada el 20 de noviembre de 1989en Nueva york por la Asamblea General de las Naciones Unidas. El número de ratificaciones necesarias para su entrada en vigencia ocurrió en menos de un año y se convirtió en el tratado de derechos humanos que más rápido entro en vigor y el que más ratificaciones obtuvo de la historia.

*Estados partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social"*[36]. Es en el siguiente inciso donde los Estados toman el compromiso de adecuar sus legislaciones para garantizar su aplicación[37].

Este instrumento específico para la niñez (de 0 a 18 años) establece un nuevo paradigma denominado "Paradigma de la Protección Integral", una nueva representación social de la infancia y adolescencia; basada en el reconocimiento de los niños y niñas como sujetos de derecho y no como objetos pasivos de intervención social. Es decir se sustituyó el enfoque de Estado tutelar basado en el control y la asistencia[38] por la concepción de una niñez acreedora de ciudadanía plena. El menor como objeto de compasión, protección y represión por parte del Estado quedaría atrás.

Los derechos enunciados en la Convención son: indivisibles, universales, interdependientes; forman un patrón integral que deben ser respetados en su totalidad y de manera simultánea. Esto implica que ningún derecho es más importante que otro, y que ningún de ellos puede ser vulnerado para garantizar otro.

Este cambio conceptual, en Argentina, se tradujo en el campo jurídico e institucional. La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño fue incorporada a la Constitución de la Nación en 1994 bajo la denominación "Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)". Desde entonces se convirtió en la ley superior acerca de la niñez, una ley a la que todas las demás leyes deben remitirse. En caso de que hubiera una ley contraria a la doctrina de la protección integral emanada de la Convención habría que derogarla o adecuarla a la misma.

***-Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos***

La Asamblea General de la ONU lo aprobó en 1966. Incorpora el tema de trabajo infantil, la protección a la niñez y la igualdad. Tiene jerarquía constitucional a partir de 1994 a través del art 75 inc 22.

***-Pacto Internacional de Derechos Económicos, Civiles y Culturales.***

Fue a probado por la Asamblea General de la ONU en 1966. Entro en vigencia en 1975, luego de ser aprobado por la ONU en 1966. En su art. 10° establece el deber de

[36]Disponible en: https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf
[37] Art 32 inc. 2. "Estados partes adoptaran medidas legislativas, administrativas, sociales, y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo…"
[38] Ley N°10.903 Patronato de Menores.

adoptar medidas especiales de protección en favor de los niños, niñas y jóvenes a fines de evitar toda forma de explotación económica y social. También insta a sancionar el empleo de ellos en trabajos que sean perjudiciales para su salud moral, peligrosos para su vida o pudieran entorpecer su normal desarrollo.

***-Convención Americana de Derechos Humanos[39] y Protocolo Adicional[40]***

Establece en el artículo 19 que todo/a niño/a tiene derecho a gozar de medidas de protección especial para no ser explotado ni económica, ni socialmente. Su protocolo adicional compromete a quienes lo ratifican a garantizar la prohibición de trabajo nocturno, en labores insalubres o peligrosas de los menores de 18 años y en general de toda labor que implique riesgos para su salud.

Así mismo enfatiza que el trabajo nunca podrá establecer una limitación a la educación obligatoria y concurrencia a clases.

## 2. La Organización Internacional del Trabajo. Convenios sobre la problemática.

Los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) son tratados internacionales elaborados por representantes del gobierno, de los trabajadores y de los empleadores. Se adoptan durante las reuniones anuales de la Conferencia Internacional del Trabajo y establecen principios y derechos básicos destinados a regular el mundo del trabajo. Al ratificarse,[41] implican su incorporación a la legislación nacional por parte de ese estado y la adopción de medidas que garanticen su cumplimiento.

Los convenios de trabajo infantil están incluidos en la Declaración de Principios y Derechos Fundamentales de la OIT. Ya en 1919 en la primera Conferencia Internacional de Trabajo se celebró el Convenio N°5 sobre Edad Mínima de Admisión en la Industria.

Entre 1920 y 1965 se adoptaron varios convenios sobre la edad mínima respecto de distintas ocupaciones específicas, pero por considerarse que los convenios por sector eran ineficaces se adoptó el Convenio N°138.

***-Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento.***

[39] También llamada Pacto San José de Costa rica que data de 1969.
[40] Llamado Protocolo de San Salvador es adoptado el 17 de noviembre de 1988.
[41] En argentina también debe ratificar el Congreso Nacional mediante ley. Al año de su ratificación entra en vigencia y el país está obligado a adaptar su legislación a los estándares establecidos en el Convenio.

Se trata de un documento que compromete a los estados miembros a respetar y promover los principios y derechos comprendidos en cuatro categorías: la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, la abolición del trabajo infantil, la discriminación en materia de empleo y ocupación; y lo referido a la libertad sindical y derecho de asociación colectiva[42].

***-Convenio N°138 de la OIT sobre edad minina de admisión al empleo (1973)***

Se trata de un convenio fundamental. Un instrumento internacional por excelencia enfocado en la prevención y la erradicación de la explotación económica de los niños. Además de una edad mínima de admisión al empleo, que coincida con la obligatoriedad educativa, establece la edad mínima de 18 años para aquellas tareas que resulten peligrosas para la salud y seguridad.

Este Convenio fue ratificado en Argentina por medio de la Ley Nacional N° 24.650, de 1996, y lo acompaña la Recomendación n°146 de la OIT.

***-Recomendación N°146 de la OIT sobre edad mínima de admisión al empleo***

Complementa el Convenio N°138 de la OIT a través de recomendaciones prácticas para su aplicación efectiva. Propone una serie de acciones sobre política nacional, edad mínima, trabajos peligrosos, condiciones de trabajo y las medidas de control a llevar a cabo por los países.

***-Convenio N° 182 de la OIT Prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (1999[43])***

Fue sancionado con el objetivo de combatir en forma progresiva el trabajo infantil, empezando por las formas más aberrantes y violatorias de derecho.

Aborda las denominadas "peores formas de trabajo infantil" e insta a los estados a tomar medidas inmediatas en pos de la prohibición y eliminación urgente de las mismas.

En su art. 3 precisa que la expresión "las peores formas de trabajo infantil" abarca:

a) Todas las formas de esclavitud o practicas análogas, como venta y tráfico de niños, servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio incluida la utilización de niños en conflictos armados;

---

[42] Véase punto 2 de la Declaración en https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_467655.pdf

[43] Disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C182

b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía, o actuaciones pornográficas;

c) La utilización, reclutamiento u oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se define en los tratados internacionales pertinentes, y

d) El trabajo que por su naturaleza o las condiciones en las que se lleva a cabo, es probable que dañe a la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

Lo mencionado supra se complementa con el art. 4 que dispone que los trabajos a los que se refiere el art. 3 inc d) serán determinados por la legislación nacional o autoridad competente.

Es importante resaltar que en esos debates Argentina no sostuvo la idea de seleccionar determinadas actividades como peligrosas. La posición del país se sustentaba en el alto estándar protectorio de nuestra legislación, en la cual las llamadas "peores formas" ya están tipificadas como delito. Por ello, en todos los espacios de actuación del país a nivel nacional, provincial y municipal, como a nivel del bloque Mercosur, se sostiene la posición de que todos los trabajos realizados por niños, niñas y adolescentes por debajo de los 16 años son peores formas de trabajo. En tanto, el concepto de trabajo infantil peligroso se utiliza solo en la franja de trabajo adolescente, entre 16 y 18 años.

En el año 2000, a través de la sanción de la Ley N° 25.255, Argentina ratifica el convenio. El mismo es acompañado por la Recomendación N°190 de la OIT.

***-Recomendación N°190 de la OIT sobre peores formas de trabajo infantil***

Acompaña el Convenio N° 182 de la OIT a través de un conjunto de recomendaciones para su efectiva aplicación. Propone una serie de acciones a llevar a cabo por los gobiernos y las organizaciones de empleadores y trabajadores, sobre programas de acción, criterios a considerar en el momento de elaborar el listado de trabajo infantil peligroso y su aplicación, con el fin último de erradicar las peores formas de trabajo infantil.

***-Convenio N° 189 de la OIT* sobre *trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos (2011).***

Este instrumento establece la definición conceptual de trabajo doméstico *"el trabajo realizado para o dentro de un hogar o varios hogares*"[44], que puede incluir

[44] Articulo 1 a) del Convenio N°189 de la OIT disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C189

actividades de aseo del hogar, preparación de alimentos, cuidado de niños, acompañamiento de adultos mayores; entre otros. El Convenio obliga a los países a fijar una edad mínima para el ingreso en el trabajo doméstico y estipula que, cuando se trate de personas mayores de 15 años, pero menores de 18 años, el trabajo no deberá privarlos de la educación obligatoria o interferir con sus oportunidades para continuar estudios o adquirir formación profesional.

Fue ratificado en Argentina en el 2013 por Ley Nº 26.921.

***-Protocolo facultativo de la CDN relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía[45].***

Complementa la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño al exigir al estado una serie de requisitos precisos para poner fin a la explotación y el abuso sexual en la infancia. También protege a niños y niñas de la venta con objetivos no sexuales, como otras formas de trabajo forzado, adopciones ilegales o donación de órganos.

El Protocolo establece definiciones de delitos como "venta de niños"[46] y obliga a los gobiernos a criminalizar y castigar este tipo de delitos. Así mismo protege los derechos e intereses de las víctimas infantiles, teniendo en cuenta el interés superior del niño.

El Protocolo se convirtió en un texto jurídicamente vinculante para Argentina a través de su ratificación por Ley 25.763 sancionada el 23 de julio del 2003.

## 3. La Declaración Socio-Laboral del Mercosur

El 10 de diciembre de 1998 en Rio de Janeiro, Brasil; los presidentes de los Estados Partes del Mercado Común del Sur adoptaron la Declaración Socio-Laboral del MERCOSUR, que contiene principios y derechos en el área del trabajo. Siendo esta el primer instrumento de regulación, aunque mínima, de los derechos laborales del Mercosur.

[45] Fue sancionado por la Asamblea General de la ONU Resolución A/RES/54/263 el 25 de mayo del 200. Entro en vigencia el 18 de enero del 2002. Fue aprobada en Argentina por Ley N°25.763.

[46] El art. 2 Protocolo facultativo de la CDN lo define como: "… todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución…"

Surgió como resultado de un trabajo conjunto de la OIT, en particular las oficinas regionales, y las organizaciones sindicales, con la finalidad de considerar y poner en agenda la temática socio-laboral desde el inicio del MERCOSUR. En materia de trabajo infantil destacamos el art. 6° y el art. 20°. En el caso del primero establece:

- La edad mínima de admisión al trabajo será aquella establecida conforme a las legislaciones nacionales de los Estados Partes, no pudiendo ser inferior a aquella en que cesa la escolaridad obligatoria.
- Los Estados Partes se comprometen a adoptar políticas y acciones que conduzcan a la abolición del trabajo infantil y a la elevación progresiva de la edad mínima para ingresar al mercado de trabajo.
- El trabajo de los menores será objeto de protección especial por los Estados Partes, especialmente en lo que concierne a la edad mínima para el ingreso al mercado de trabajo y a otras medidas que posibiliten su desarrollo físico, intelectual, profesional y moral.
- La jornada de trabajo para esos menores, limitada conforme a las legislaciones nacionales, no admitirá su extensión mediante la realización de horas extras ni en horarios nocturnos.
- El trabajo de los menores no deberá realizarse en un ambiente insalubre, peligroso o inmoral, que pueda afectar el pleno desarrollo de sus facultades físicas, mentales y morales.
- La edad mínima de admisión a un trabajo con alguna de las características señaladas no podrá ser inferior a 18 años.

Por otro lado, el art. 20° que se ubica dentro del capítulo de "Aplicación y Seguimiento" de la Declaración, recomienda instituir una Comisión Socio-laboral Tripartita; auxiliar del Grupo Mercado Común, con carácter promocional y no sancionatorio.

## 4. La Declaración Presidencial sobre Erradicación del trabajo Infantil[47]

[47]Este documento se firmó en Buenos Aires, Argentina, Junio del 2002. Disponible en: http://www.trabajo.gob.ar/downloads/conaeti/I_declaracion_presidencia_contra_ti_2002.pdf

En materia regional un punto importante a considerar es la Declaración Presidencial sobre Erradicación del Trabajo Infantil del Mercosur que data del 2002 y fue firmada por Brasil, Paraguay, Uruguay y Argentina.

Se trata de un documento frente al cual las máximas autoridades de los países del Mercosur asumen compromisos específicos en materia de prevención y combate de la explotación económica de niños, niñas y adolescentes a fines de impulsar los Planes Nacionales ya existentes. Consideran la necesidad de avanzar hacia políticas comunes en la erradicación del trabajo infantil en consonancia con el art. 6° de la Declaración Socio-Laboral. Así mismo, encomienda al Consejo del Mercado Común el seguimiento de las tareas para la concreción de los objetivos de esta declaración. Dispone la incorporación de la temática como contenido del Observatorio de Mercado de Trabajo del Mercosur y establece el compromiso de que los Planes Nacionales consideren:

a) La armonización normativa en base a los Convenios N° 138 y N° 182 de la OIT.

b) La articulación de todos los actores sociales.

c) La participación de las organizaciones gubernamentales con las organizaciones de trabajadores y empleadores.

d) La educación, la salud y la protección integral de los derechos de la infancia como objetivos esenciales de la erradicación.

e) La constante actualización por medio de encuestas, mapeos, etc.

f) La permanente sensibilización y concientización social.

g) El fortalecimiento de las redes social y capacidad de respuesta inmediata frente a casos concretos.

h) Fortalecimiento de los sistemas de monitoreo e inspección.

i) La articulación del sistema de erradicación del trabajo infantil con el sistema educativo de modo de garantizar la inserción escolar y su mantenimiento.

j) La idea de que cada política o programa que se implementen en la materia tengan mecanismos de evaluación de impacto y resultado.

k) La incorporación de mecanismos adecuados para el logro de información vinculada al acatamiento de las normas en materia de trabajo infantil.

l) La adaptación de mecanismos e instrumentos estadísticos homogéneos de recolección de datos entre los Estados Partes que facilite el análisis comparado y la adopción de políticas conjuntas.

## 5. La II Declaración Presidencial sobre Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil[48]

En junio del 2012 se firma, en Mendoza, la II Declaración Presidencial sobre Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil. La misma declara el avance de los Estados Partes en cuanto a los objetivos trazados en la Declaración presidencial sobre Erradicación del Trabajo Infantil; destaca las acciones propias de los Ministerios de Trabajo de cada Estado y la instrumentación de los Planes Regionales.

A través de este segundo documento se acuerda intensificar los esfuerzos regionales para la definitiva erradicación, profundizando el proceso de lucha contra el trabajo infantil implicando un grado de participación de la ciudadanía mayor.

Los compromisos asumidos en esta oportunidad son:

a) Intensificar el dialogo y compromiso entre actores gubernamentales, empleadores, trabajadores y actores de la sociedad civil

b) Promover espacios de articulación público-privada en los diferentes eslabones de la cadena de valor.

c) Profundizar el rol de sector sindical como actor de detección y prevención del trabajo infantil

d) Instar a los medios de comunicación a tomar un rol proactivo en la visibilización de la problemática desde una perspectiva de derechos de la niñez

e) Crear y sostener mesas multisectoriales regionales, nacionales y locales para la intervención y restitución de derechos a los niños que se encuentren en situación de trabajo infantil en base a protocolos diseñados a tal fin

[48]Se firmó en Mendoza, Argentina, 29 de junio del 2012. Disponible en: http://www.mercosur.int/innovaportal/file/4506/1/segunda_declaracion_presidencial_sobre_prevencion_trabajo_infantil.pdf

f) Difundir buenas prácticas destinadas a la prevención y erradicación.

g) Promover la articulación entre el gobierno, actores sociales y centros académicos para la investigación y actualización continua.

h) Impulsar un ingreso mínimo impulsado a la niñez.

i) Promover la creación de espacio de atención y cuidados para niños durante el horario laboral de sus padres y/o contra turno escolar.

j) Promover la homogenización de la edad mínima de admisión al trabajo en el Mercosur.

k) Homogenizar los estándares mínimos para el trabajo infantil artístico.

l) Garantizar la inserción o reinserción de niños niñas y adolescentes al sistema educativo en situación o riesgo de trabajo.

m) Fortalecer la permanencia y finalización de los ciclos educativos obligatorios con énfasis en la adolescencia

n) Organizar en el sistema de salud las pautas de detección de las problemáticas de salud de los niños que trabajan

o) Fortalecer el rol de detección y respuesta de los agentes y profesionales del sistema de salud

p) Crear y fortalecer las articulaciones institucionales entre las instancias de salud y aquellas que abordan la prevención y erradicación del trabajo infantil.

## 6. El Día Mundial contra el Trabajo Infantil[49]

La iniciativa de establecer el 12 de junio como "Día Mundial contra el Trabajo Infantil", que se celebró por primera vez en el año 2002, ha sido una herramienta de sensibilización y concientización importante acerca de la erradicación del trabajo infantil. Implica la oportunidad de llevar a cabo iniciativas de manera mancomunada y de amplio alcance.

[49] Instituido por la OIT con la finalidad de concientizar sobre la magnitud del trabajo infantil a escala mundial.

Cada día mundial ha retomado un aspecto particular de las peores formas de trabajo infantil. En 2021 se cumplen cuatro años de la última Conferencia Mundial sobre Trabajo Infantil y nos encontramos a cuatro años de la meta 8.7 de los ODS. Por ello este año el lema es: “Año Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil”. Las distintas actividades llevadas a cabo la semana del 12 de junio serán la antesala a la Conferencia Mundial sobre el Trabajo Infantil que tendrá sede en Sudáfrica 2022.

## Capítulo IV – El abordaje del trabajo infantil en la legislación nacional.

### 1. Historia del trabajo infantil en la Argentina.

Para inicios del siglo XX, el trabajo infantil era un fenómeno considerado habitual y natural. En el ámbito urbano, los primeros datos censales realizados en la ciudad de Buenos Aires en 1904 señalan la existencia de mano de obra infantil en todo el espectro del sector industrial y comercial.

La foto de las ciudades del interior del país, mostraba a niños trabajando en áreas de la construcción y alimentación. Asimismo, era común el trabajo de las niñas en el servicio doméstico y de los niños en la calle, como lustrabotas, vendedores ambulantes, entre otros. En el área rural, solían trabajar en el sector azucarero, la explotación del tanino, la cosecha del tabaco, los yerbatales.

En 1907 se sanciona la Ley 5.291 "Trabajo de mujeres y menores", sobre la base del proyecto del diputado socialista Alfredo Palacios. La misma establecía que no podían ser objeto de contrato, los menores de diez años ni aquellos que no hubieran finalizado su instrucción obligatoria aun siendo mayores de esa edad. La excepción a esto último estaba dada por la expresa autorización del defensor de menores del distrito. No omitiremos que también determinaba que los menores de dieciséis años no podían ser ocupados en trabajos que implicaran daño a la salud, la moralidad o la instrucción (industrias insalubres o peligrosas).

En el inicio, no se contempló la regulación del trabajo en la vía pública, la propiedad rural y el domicilio propio o ajeno; modalidades que se incluyeron recién en 1924 con la Ley Nº 11.317 que, fundamentalmente modificó la edad mínima de admisión a cualquier clase de trabajo por cuenta ajena en todo el país y prohibió la ocupación de menores de doce años en el ámbito urbano y en el rural. Adicionalmente, estableció los dieciocho años como edad de admisión al trabajo en industrias peligrosas o insalubres.

Al mismo tiempo comenzó a surgir la necesidad de dar respuesta a la preocupación que recaía sobre aquellos niños pobres que no estaban contenidos por el sistema escolar pero tampoco trabajaban en la industria y el comercio; aprobándose en 1919 la Ley de Patronato (Nº 10.903). Esta Ley habilitaba la intervención judicial para menores que fueran autores o víctimas de delitos, o que se encontraran en "abandono material o moral o peligro moral". Otorgaba el poder discrecional de asistirlos, privándolos de su libertad y separándolos de su entorno, incluso por encontrarse en situación de pobreza.

De lo recorrido hasta aquí, surgen dos "categorías de infancia" que persistirán hasta fines del siglo XX: la de los "niños" que concurren a la escuela y la de los "menores" tutelados por el Estado por medio de la intervención judicial[50].

En 1930, la crisis mundial desencadenada en 1929 llega a la Argentina. En ese contexto, crece el trabajo de los niños en la vía pública y en el servicio doméstico[51] a la par que decrece la ocupación adulta. Por otro lado, la creciente industrialización y la migración interna conforman un nuevo proletariado nacional que hace que el trabajo de los niños deje de ser económicamente necesario en la industria.

A mediados de los años cuarenta, el Estado de Bienestar que se consolida con el gobierno peronista promueve la inclusión social de los sectores trabajadores. Los niños fueron considerados "los únicos privilegiados" y las políticas sociales hacia ese sector hicieron que disminuyera significativamente en el ámbito urbano la cantidad de niños que trabajaban. Así, el trabajo infantil pasó a estar acotado a áreas rurales y semirurales.

Sin embargo, a fines de los años sesenta, caracterizados por el gradual deterioro de la distribución del ingreso se inicia un proceso de crecimiento del sector informal de la economía. Además, el modelo de Estado de Bienestar comienza a dar señales de agotamiento; se deterioran los servicios de seguridad social y se reduce el gasto público en salud, educación y vivienda. En estas condiciones, el trabajo infantil comienza a crecer y persiste.

Con la dictadura militar de 1976 se implementa un modelo económico aperturista en el marco de un proceso de globalización que trae aparejado el incremento de la desocupación y la caída de los salarios reales.

Una vez reestablecida la democracia, la agudización de la crisis socioeconómica –consecuencia de la deuda externa y el desmantelamiento de la industria nacional heredados de la dictadura militar– provocó el empobrecimiento de amplios sectores de la población, y se hizo evidente la presencia de niños trabajando en la vía pública. Paradójicamente, es a partir de la década del noventa, mientras crece el trabajo infantil, que nuestro país ratifica convenios internacionales protectores del derecho de los niños en general y orientados a la erradicación del trabajo infantil. Esto se relaciona con que, desde el resurgimiento de la democracia emerge y se consolida paulatinamente una fuerte corriente de pensamiento propulsora de la protección integral de los derechos de los niños y adolescentes, en tanto sujetos plenos de derecho. Este movimiento se tradujo, a partir

[50] Varela, 2008.
[51] MTEySS, 2005.

de 1990, en la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño (CDN), documento que se incorporó en 1994 a la Constitución Nacional y estableció así un nuevo marco legal que garantiza la protección de los derechos de la niñez. Actualmente, en la Argentina el trabajo de los niños está prohibido por ley.

## 2. La niñez, la infancia y el desarrollo conceptual del trabajo infantil.

Las formas de pensar al niño han influido e influyen en la forma de pensar el trabajo infantil. Creo pertinente establecer en este punto el concepto de niñez y de infancia.

El concepto de niñez es una construcción social que, a través del tiempo, se ha dado junto con procesos más amplios de construcción de instituciones sociales (como la familia o la escuela). La niñez es ante todo el resultado de un consenso social que depende de las distintas condiciones históricas.

El concepto de infancia fue tratado generalmente desde una mirada adultocéntrica, desde la cual los niños fueron percibidos como adultos en miniatura, incapaces de valerse por sí mismos, pero también de desear, decidir o pensar. Así, prevalecían sobre ellos intervenciones para ejercer control y tutoría, principalmente, para que no "se desviaran". Por ejemplo, en las sociedades pre capitalistas, el trabajo infantil era aceptado como algo natural.

Luego, durante la revolución industrial, se convirtió en una práctica socializadora de grandes masas de población que debían formarse para el trabajo y eran requeridas para el desarrollo capitalista. Tendrían luego que pasar muchas décadas de utilización del trabajo de los niños para que surgieran, por impulso de los trabajadores agrupados en sindicatos, las primeras leyes laborales protectorias de la infancia y de las mujeres en el ámbito industrial.

Controlar que estas leyes se cumplieran fue una de las primeras tareas de los entonces recién creados cuerpos de inspectores de trabajo, los que, en nuestro país, surgieron a principios del siglo XX.

Así fue necesario definir cuál de las dos posiciones frente al trabajo infantil tomaríamos como nación:

a) la protección del trabajo infantil,

b) o la prevención y erradicación del trabajo infantil.

La primera establece que los NNyA tienen derecho a trabajar y ser protegidos de aquellas formas abusivas y peligrosas del trabajo. Este abordaje conduce a la utilización de elementos de protección y cuidados ergonómicos en los ámbitos donde se realiza la actividad. También considera necesaria la lucha por la mejora de las condiciones de trabajo a través de la sindicalización. Esta serie de ideas es sostenida por las organizaciones NAT (Niños y Adolescentes Trabajadores), que se han desarrollado básicamente en América Latina.

En el caso de la segunda posición, se trata de una mirada que hace foco en la prevención y erradicación. Es la postura asumida por el Estado argentino, el Mercosur y la Organización Internacional del Trabajo.

Este enfoque se basa en la defensa integral de todos los derechos expresados en la Convención sobre los Derechos del Niño, lo que supone la protección de los derechos a la salud, a la calidad de vida, al ocio y esparcimiento, y a una educación de calidad. Desde esta perspectiva, el trabajo infantil implica siempre una vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. De esta visión el trabajo infantil y los derechos de la infancia se presentan como supuestos excluyentes.

Desde la doctrina de la protección integral se intenta vencer el supuesto de que existen dos infancias: una que, por pertenecer a los sectores más vulnerables de la sociedad, debe trabajar para sobrevivir y otra que, por pertenecer a los sectores más favorecidos, no lo necesita, ya que sus necesidades están garantizadas por sus familias.

En este sentido, la postura de erradicación aspira a pensar en una sola infancia cuyo desarrollo debe ser garantizado por el Estado mediante la articulación de políticas. En este punto, podemos reflexionar sobre la idea de equidad, ya que algunas familias y poblaciones necesitan mayor apoyo y contención que otras de parte del Estado. En materia de derechos de la niñez es la postura más integral, pero, a la vez, la más compleja. Así la responsabilidad recae en los distintos niveles de gobernanza, empresas, sector sindical; siendo dimensionado como un problema social. Esto implica generar acuerdos, movilización de recursos, tomar decisiones políticas de impulso y fortaleza institucional, para llevar adelante las intervenciones.

El enfoque de la Doctrina de la Protección Integral de los Derechos del Niño implica reconocer que:

- Todas las niñas y niños son iguales, gozan de os mismos derechos sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica otra condición, ya sea de los propios niñas y niños o de sus

familias. Por lo tanto, todos los niños y niñas estarán incluidos en la cobertura de políticas públicas básicas.

- Las niñas y los niños son sujetos plenos de derechos y por esa titularidad se les reconoce el derecho de ser protegidos integralmente su desarrollo y crecimiento.
- Los derechos de los niños y niñas deben ser entendidos en su carácter integral e interdependiente.
- Las niñas los niños son personas con necesidades de cuidados especiales y merecedores de respeto, dignidad y libertad. La infancia y adolescencia son etapas de desarrollo para los cuales es esencial que todos los derechos de los que gozan, sean garantizados en forma precisa y efectiva.
- El interés superior de la niña y el niño, atribute a sus derechos el carácter de prevalentes, y asigna a los adultos la responsabilidad de crear las condiciones propicia para su desarrollo físico, psíquico, moral y social.
- El Estado es garante del bienestar de las niñas y los niños: interviene a través de políticas públicas, ya sean básicas, asistenciales o de protección especial.

De lo expuesto hasta aquí, diremos que la perspectiva de la erradicación de trabajo infantil implica un proceso de gran complejidad, mayores recursos y tiempo.

## 3. La Constitución Nacional y el reconocimiento del derecho de los menores.

La constitución de la Nación Argentina no contenía disposición alguna sobre el trabajo infantil; solo se hacia la referencia en forma indirecta como las cláusulas del 14 bis sobre "protección integral de la familia" y la "compensación económica familiar", con el objeto de proteger a los niños y niñas, pero no en cuanto trabajadores sino en tanto integrantes de una familia.

A partir de la Reforma en 1994 se incorporan importantes disposiciones relacionadas con trabajo infantil. Conforme al art 75° inc. 22 de la Constitución Nacional se le ha otorgado jerarquía constitucional a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Declaración Universal de los Derechos humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos,

Sociales Y culturales, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo y la Convención de los Derechos del Niño. Recordemos que este último instrumento había sido ratificado por nuestro país en 1990 mediante Ley N°23.849.

Convenios de la Organización Internacional del Trabajo como el N°58, 77, 78, 79, 90,124 relativos a edad mínima de admisión de distintas actividades, nuestro país fue ratificando. En este sentido parece prudente realizar la aclaración que luego al ratificarse uno general como es Convenio N°138 es posible que muchas bibliografías no lo mencionen, pero creemos oportuno analizar que la protección de los niños, niñas y adolescentes en materia de trabajo fue conquistándose con el transcurrir del tiempo.

En 1993 se aprueba la Ley Federal de Educación N°24.195 que establece en el art. 10inc. B un ciclo de educación básica inicial entre los 3 y 5 años, siendo el de 5 años obligatorio; al que le sigue el régimen de educación básica obligatoria que comprende 10 años de educación a partir de os 5 años de edad. Seria recién en el año 2006 donde la obligatoriedad alcanzara el secundario.

Así mismo fue a través de la ley 25.255 que Argentina aprueba el Convenio N° 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación en el año 1999.

En 2004 se creó el Observatorio de Trabajo Infantil y Adolescente con el objetivo de profundizar en el conocimiento de la problemática; y en ese mismo año el MTEySS creo la Coordinación de Prevención y Protección del Trabajo Infantil y Adolescente, dependiente de la Subsecretaria de Fiscalización del Trabajo y la Seguridad Social de la Secretaria de Trabajo. Fue en ese año que se realizó la primera encuesta de actividades de niños, niñas y adolescentes.

Posteriormente y vigente desde el 2005 se aprueba la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061[52]. La misma en consonancia con el paradigma de la CDN derogo y sustituyo el régimen de la ley 10.903 de Patronato de Menores. El art 25 dispone que "…los organismos del Estado deben garantizar el derecho de las personas adolescentes a la educación y reconocer su derecho a trabajar con las restricciones que impone la legislación nacional vigente y los convenios internacionales sobre la erradicación del trabajo infantil, debiendo ejercer la inspección del trabajo contra la explotación laboral de las niños, niños y adolescentes".

[52] En Prov. De Buenos Aires se sanciona la Ley N°13.298, Ley de Promoción y Protección de los Derechos de los niños; que promueve al igual que en nación el Sistema de Promoción Y protección de Los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En el 2008 se sanciona la Ley 26.390 sobre prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente en base a los Principios de la Protección integral de los Derechos de los Niños, Niñas y adolescentes que sostiene la Convención sobre los Derechos del Niño. Esta es una de las reformas legislativas más importantes en la materia ya que modifico de manera sustancial la Ley de Contrato de Trabajo N°20744 (LCT). A partir de la misma se sustituyó la denominación "Del trabajo de los menores" del Título VIII de la LCT por "Título VII DE la prohibición del Trabajo Infantil y de la Protección del Trabajo Adolescente". Esto fue no es un simple cambio en cuanto a la denominación sino más bien una acción de adecuación al paradigma de la protección integral de niños, niñas y adolescentes[53] y la visibilizarían problemática del trabajo infantil.

Así no solo que incorporo al trabajo infantil dentro de la normativa del derecho laboral, sino que estableció como norma central el actual artículo 189 de la LCT, elevando la edad mínima de admisión al empleo a 15 años transitoriamente hasta el 2010 para elevarse a partir de allí a la edad de 16 años. Se establece la prohibición de contratación de menores de 16 años en cualquier tipo de actividad; persiga o no fines de lucro[54].

Además, se establece una única excepción a la prohibición en el art 189 bis de la LCT. Se trata del supuesto donde el menor presta trabajo en el marco de empresas familiares. Se regula el trabajo estableciéndose un límite de 3 horas diarias y 15 semanales siempre que no se trata de tareas penosas, insalubres y se cumpla el requisito de asistencia escolar. Es decir que se trata de una excepción a la regla general de prohibición, pero protegida desde el marco legal.

En el 2008 también se promueven y regulan los Centros de Desarrollo Infantil a partir de la Ley N°26.233[55] tomando los principios rectores de la Ley N°26.061. Dichos espacios orientados a la atención integral de la primera infancia[56] desde una función preventiva, promocional y reparadora. Los mismos venían a complementar el rol de las familias en materia de cuidados imprescindibles. En ese mismo a través de la Ley N° 26.364[57], modificada en el 2012 por la Ley N°26842, se incorpora el art. 145 bis al Código Penal; que sanciona a quienes ofrecen, captan, reciben o acogen personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países.

[53]El 27 de septiembre de 1990 Argentina ratifico mediante Ley N° 23.849 la Convención de los Derechos del Niño.
[54] Art 189 de la Ley 20.744: "Queda prohibido a los empleadores ocupar personas menores de dieciséis (16) años en cualquier tipo de actividad, persiga o no fines de lucro".
[55] Decreto reglamentario N° 1202/2008.
[56] La Ley establece como universo de la primera infancia a los niños y niñas entre los 45 días y los 4 años.
[57] Ley de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas.

Asimismo, incorpora el artículo 145 ter que agrava la pena en el caso de que la víctima sea menor de edad. Mediante esta norma, se crea un Consejo Federal para la lucha contra la trata y un Comité Ejecutivo que se encarga de asistir a las víctimas.

En el año 2013 a través de la ley 26.847 se complementa la legislación laboral nacional vigente en materia de trabajo infantil con la incorporación del art 148 bis al Código Penal de la Nación. Analizaremos esto en el punto 17 de este trabajo.

En miras de la incorporación de la visión de genero a la problemática del trabajo infantil, en materia de normativa nacional mencionamos la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales y la Ley N° 24.632 que ratifica la Convención de *Belén do Para*[58].

Todo el universo normativo mencionado encuentra su razón de sanción e implementación en la protección del menor y un desarrollo de vida acorde a la edad cronológica en la que se encuentra.

## 4. La protección del trabajo infantil en materia laboral.

En Argentina, el trabajo infantil está contemplado por un amplio conjunto de leyes específicas sobre trabajo infantil. Daremos cuenta brevemente de cada una.

***-Ley Nº 20.744 de Contrato de Trabajo (1976):*** Establece en el art. 188 que al contratar a trabajadores adolescentes (menores de 18), el empleador deberá exigir un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterlos a los reconocimientos médicos periódicos.

***-Ley Nº 24.650 (1996)*:** ratifica el Convenio núm. 138 de la OIT sobre edad mínima de admisión al empleo.

***-Ley N° 25.212 Pacto Federal del Trabajo (1999):*** se establece la creación del Programa Nacional de Acción en Materia de Trabajo Infantil. El mismo toma la propuesta aprobada en octubre/noviembre de 1993 en el Seminario Nacional sobre Trabajo Infantil, organizado conjuntamente por la OIT, UNICEF y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. SE designa al Consejo Federal del Trabajo como competente en la intervención de los distintos planes, programas y acciones tendientes al cumplimiento del objetivo de la erradicación. Se identifica como una realidad cotidiana cuya causa principal es la

[58] Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

problemática la pobreza y como consecuencia la inestabilidad familiar. Se reconoce la carencia de datos estadísticos. Se visualizan como consecuencias la falta de formación educativa y los riesgos en la salud. Se establece como medio de prevención y eliminación estrategias de concientización.

***-Ley Nº 25.255 (2000):*** ratifica el Convenio núm. 182 de la OIT sobre peores formas de trabajo infantil.

***-Ley Nº 26.390 Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente (2008)*:** modifica el Título VIII de la Ley de Contrato de Trabajo e introduce las denominaciones "Prohibición para el Trabajo Infantil y Protección para el Trabajo Adolescente", delimitando dos grupos etarios que requieren tratamientos diferenciales. Los aspectos centrales de esta ley son:

- eleva la edad mínima de admisión al empleo a 16 años y prohíbe el trabajo de personas menores de 18 años en tareas que revistan carácter nocturno, penoso, peligroso o insalubre;
- prohíbe al empleador ocupar a personas menores de 16 años en cualquier tipo de actividad, persiga o no fines de lucro;
- regula las llamadas empresas familiares, al introducir un nuevo artículo (189 bis) que determina que los mayores de 14 y menores de 16 podrán ser ocupados en empresas cuyo titular sea su padre, madre o tutor: pero no más de 3 horas diarias y 15 semanales, siempre que no se trate de tareas penosas, peligrosas o insalubres y se cumpla con la asistencia escolar. Para ello, la empresa de la familia deberá gestionar autorización ante la Autoridad Administrativa Laboral. Sin embargo, la excepción explicada anteriormente no será autorizada si la empresa está subordinada económicamente, o es contratista o proveedora de otra empresa. Esta modificación es sumamente importante porque evita el fraude laboral de grandes empresas, a través de las supuestas "empresas de familia".

***-Ley Nº 26.727 Régimen de Trabajo Agrario (2011)*:** implica una protección mayor para los adolescentes que trabajan, reduciéndoles la carga de horas de trabajo a 6 horas diarias y 32 semanales. Asimismo, instituye los Espacios de cuidado y contención.

***-Ley Nº 26.844 Régimen especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares* (2013):** genera un marco protectorio mayor de los trabajadores adolescentes. Impone la carga de presentar certificado de salud cada 12 meses y

escolaridad, obligando al empleador a asegurar la finalización de los estudios. Prohíbe el trabajo sin retiro ("cama adentro") para las personas menores de 18 años. Esta ley no solo se aplica al "trabajo doméstico" sino también a toda persona que realice actividades de mantenimiento u otras actividades típicas del hogar. Se incluye también las "…de asistencia personal y acompañamiento prestados a los miembros de la familia o a quienes convivan en el mismo domicilio con el empleador, así como el cuidado no terapéutico de personas enfermas o con discapacidad"[59].

***- Ley Nº 26.921 (2013):*** ratifica el Convenio núm. 189 de la OIT sobre un trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos (2011).

## 5. La situación de la Ley Agraria y el trabajo a destajo.

La Ley N° 26.390 modifica el Art.107 de la Ley N°22.248 elevando la edad de admisión al trabajo agrario a los 16 años, cualquiera fuere la índole de las tareas que se pretendiere asignarles. En el mismo artículo incorpora una excepción para las empresas familiares agrarias permitiendo que las personas de entre 14 y 16 años sean ocupadas en empresas agrícolas cuyo titular sea su padre, madre o tutor. Establece los siguientes requisitos:

- Jornadas que no podrán superar las tres (3) horas diarias y las quince (15) horas semanales.
- Que no se trate de tareas penosas, peligrosas y/o insalubres.
- Que cumplan con la asistencia escolar.
- Obtener autorización de la autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción. Incluye en el artículo una "cláusula antifraude" ya que dispone que, si la empresa se encontrase subordinada económicamente o fuere contratista o proveedora de otra empresa, no podrá obtener la autorización establecida en esta norma.

El Art. 108 (modificado) permite a las personas de dieciséis (16) a dieciocho (18) años de edad, celebrar contrato de trabajo agrario. Asimismo, modifica la Ley N° 26.390, en consonancia con la Ley de Contrato de Trabajo, el Art. 110 que establece que la jornada de labor de la persona de hasta dieciséis (16) años deberá realizarse

[59] Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, Título I, Disposiciones Generales, art 2°.

exclusivamente en horario matutino o vespertino, autorizando a la autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción para extender la duración. Asimismo, prohíbe ocupar a personas menores de dieciocho (18) años en trabajos nocturnos, entre las veinte (20) y las seis (6) horas del día siguiente.

Muchos niños, niñas y adolescentes pueden realizar trabajos sin percibir de manera directa una remuneración. Este es el caso de la familia completa que trabaja a destajo[60], lo que obliga a todos los integrantes a colaborar para aumentar la producción, en tanto la remuneración solo es percibida por el adulto titular de la contratación. Sin embargo, como las tareas que realizan los niños, niñas y adolescentes generan un valor económico, la legislación penaliza la utilización de mano de obra infantil, independientemente de que exista o no remuneración.

## 6. La tipificación del trabajo infantil en el Código Penal

La prohibición del Derecho Laboral en materia de trabajo infantil se complementa o refuerza actualmente con la normativa del Derecho Penal.

La Ley 26.847 del año 2013 incorporo al Código Penal el art. 148 bis, creando una nueva figura con pena de prisión de 1 (uno) a 4 (cuatro) años. El artículo reza:

*"...al que aprovechare económicamente el trabajo de un niño o niña en violación de las normas nacionales que prohíben el trabajo infantil, siempre que el hecho no importare un delito más grave. Quedan exceptuadas las tareas que tuvieran fines pedagógicos o de capacitación exclusivamente. No será punible el padre, madre, tutor o guardador del niño o niña que incurriere en la conducta descripta".*

Como vemos en materia legislativa de la problemática del trabajo infantil se consideró de interés reprimir penalmente la violación a la prohibición establecida en el art 2 de la Ley 26.390 *"...queda prohibido el trabajo de las personas menores de dieciséis (16) años en todas sus formas, exista o no relación de empleo contractual, y sea este remunerado o no..."* y en el art 189 de la Ley 20.744, modificada por la Ley 26.390, *"... Queda prohibido a los empleadores ocupar personas menores de dieciséis (16) años, en cualquier actividad, persiga o no fines de lucro".*

[60] El pago a destajo es un tipo de remuneración que se da por cantidad de producto obtenido y no por tiempo trabajado.

En este juego de normas administrativas opera la excepción de la Ley 20.744 art.189 bis que habilita a menores entre catorce (14) y dieciséis (16) años a trabajar con determinadas protecciones en materia de carga horaria y condiciones laborales de las tareas para el supuesto de empresas familiares.

Establecida la interrelación de las normas mencionadas supra, diremos que la figura del art 148 bis del Código Penal configura un tipo penal abierto; que requiere complementarse de una norma extrapenal a fines de que se configure la materia de prohibición. Un caso un tanto novedoso por no decir llamativo. Analizare brevemente el articulado porque sostengo que tiene grandes oportunidades de mejora.

La utilización del verbo típico *"aprovechar"* económicamente nos hace sostener que la conducta objetada consiste en el aprovechamiento de la inmadurez de un menor por parte de un adulto al emplearlo o hacerlo emplear en una tarea laboral prohibida por las leyes laborales con la finalidad de obtener un crédito, un resultado económico de su actividad laboral. Este configura una forma de abuso que no es equivalente necesariamente a explotación.

El verbo "*explotación"* en este caso hubiera sido incorrecto ya que es el que utiliza en el art. 140 del Código Penal, y supone una reducción a servidumbre; una actitud más bien forzada. La explotación implica medios o mecanismos violentos, fraudulentos o coercitivos. El aprovechamiento una forma de sacar beneficios de la actividad laboral de un menor de 16 años. Si se diera la concurrencia de que el aprovechamiento económico se da a través de un mecanismo de explotación el legislador no previo una pena mayor, pero si podría dar lugar a relaciones concursales ya sea por los resultados producidos o por los peligros a otros bienes jurídicos que se entrecruzan.

La finalidad que se ha querido incriminar es de tipo lucrativa, esto surge claro de la norma al dejar expresa la exclusión de actividades pedagógicas o de capacitación.

En cuanto al bien jurídico protegido se da una discrepancia, ya que por su ubicación sistemática; la protección recaería sobre la libertad del menor. El art. 148 hace referencia a la acción de inducir a un menor a fugarse de su casa. Sin perjuicio de esto en el plano de los hechos no estaría en jugo ese bien ya que no entra en riesgo su autodeterminación personal.

Nos encontramos entonces, frente a un delito pluriofensivo que vulnera bienes prevalentes sobre la libertad individual del sujeto pasivo. Mencionamos el derecho a la

formación y el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social[61], el derecho a la educación integral[62] y el derecho al respeto de su dignidad[63].

En cuanto al tipo penal vemos que requiere más que la acción de la conducta descripta de "*aprovecharse económicamente del trabajo de un niño"* sino que dicha conducta deberá ser "*violatoria de las normas nacionales que prohíben el trabajo infantil".* Hay una dependencia del tipo penal que recae en el derecho administrativo, por lo que es necesaria la concurrencia de ambos elementos del tipo objetivo para su consumación. Es un delito de doble conducta, mixto, acumulativo que implica una hiperprotección penal a una infracción administrativa.

La figura del sujeto activo del delito parece más difusa; podría solo alcanzar a quien lo emplea o también a cualquier adulto que convenza al menor de emplearse. De aquí que se trata de una infracción de titularidad indiferenciada. Cualquier persona podría ser sujeto activo con la excepción de los padres, tutores y guardadores que vienen a ser la excepción del art 148 bis o más precisamente la excusa absolutoria en favor de los mencionados.

La situación del sujeto pasivo es más simple, solo podría tratarse de una persona menor de 16 años considerando la redacción de la Ley 26.390 que reformo la Ley N°20.744. Pero en términos del articulado del 148 bis la expresión utilizada es la de *"niño o niña"*, lo que implica una generalidad en la cual también quedan comprendidos como sujetos pasivos los incapaces y los niños física o mentalmente impedidos.

Para finalizar resaltaremos que se trata de un delito doloso, de resultado ya que se requiere el efectivo aprovechamiento económico del trabajo infantil y que no resulta admisible la tentativa ya que esos beneficios económicos deben ingresar al patrimonio del sujeto activo del delito.

[61] Art. 27.1 de la CDN: "1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social".
[61] Art. 23.1 de la CDN: "1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

## Capítulo V –Organismos de protección.

### 1. A nivel internacional

*a) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)*

Fundada en 1946 la agencia de Naciones Unidas tiene su enfoque en la promoción y protección de los derechos y necesidades de la niñez. Sus lineamientos se nutren de la Convención sobre los Derechos del Niño. Desarrolla su misión en vistas a que alcancen un desarrollo pleno; tratando de garantizar la protección de los más desfavorecidos.

*b) La Organización Internacional del Trabajo (OIT)*

Se trata de una agencia especializada de las Naciones Unidas que procura fomentar la justicia social y los derechos humanos y laborales con reconocimiento internacional. Se constituye como organismo tripartito ya que está formado por los gobiernos, las organizaciones de trabajadores y las organizaciones de empleadores. Bajo la forma de convenios y recomendaciones es quien formula normas internacionales en materia de trabajo fijando condiciones mínimas en materia de derechos laborales fundamentales.

Desde sus inicios en 1919 la OIT incluyo en agenda la problemática del trabajo infantil, constituyendo la lucha en una causa universal. Luego elaboro tratados internacionales que normas de comportamiento a fines que luego los gobiernos luego de adoptar y ratificar sus compromisos procedan a incorporarlos a la propia legislación y asuma el control de cumplimiento de las mismas.

Otras acciones destacadas de este organismo son la creación del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) y el establecimiento del Día mundial contra el trabajo infantil que es el 12 de junio.

El IPEC fue creado en 1992 con la finalidad de impulsar el proceso de eliminación de todas las formas de trabajo infantil a través de la labor conjunta de gobiernos, trabajadores, empleadores, organizaciones no gubernamentales y otros grupos sociales. La meta prioritaria para actuar de forma inmediata recae sobre las peores formas de trabajo infantil en los términos del Convenio N°182 de la OIT. En nuestro país las acciones de este programa se iniciaron recién en 1996 a partir de la firma del primer Memorándum de Entendimiento entre Argentina y la OIT; en el cual se establecieron las pautas de cooperación técnica.

Finalmente es necesario señalar que desde el1999 la OIT promueve la generación de trabajo decente[64] a través de diversos objetivos que requieren la implementación de políticas que incluyen la eliminación progresiva del trabajo infantil. En este punto la labor de IPEC constituye una herramienta importante del Programa de Trabajo Decente ya que se orienta en sacar a los niños del trabajo infantil, incorporarlos en el sistema educativo y brinda ayuda formación y oportunidades de empleo para las familias; contrarrestando el déficit de trabajo decente.

## 2. A nivel regional

En el marco del Mercado Común del Sur que dio lugar a la Declaración Presidencial sobre Erradicación del Trabajo Infantil en Julio del 2002, de los Presidentes de los Estados parte, el Grupo Mercado Común, aprobó en la reunión llevada a cabo en la Provincia de Córdoba, por resolución Nº 36 de fecha 18 de Julio de 2006, el Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el Mercosur.

El Plan Regional se referencia como marco legal con la Convención Internacional sobre los derechos del niño de 1989, el Convenio Nº 138 sobre edad mínima de admisión al empleo, el Convenio Nº 182 sobre eliminación de las peores formas de trabajo infantil, la Declaración Socio laboral de Mercosur y la Declaración de Presidentes en los países del Mercosur del año 2002.

Con fecha 18 de junio del 2006 mediante la resolución 36-06 se aprueba el Plan Regional, señalándose que no necesita ser incorporado al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR, visto el Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto.

Se crea una Unidad Ejecutora del Plan Regional, organismo tripartito de carácter regional cuyo objetivo es coordinar, planificar y evaluar todas las acciones de prevención y erradicación del trabajo infantil en el ámbito del Mercosur, participando los Ministerios de Trabajo de los Estados Parte, delegados del sector empresarial de cada país.

[64] Significa, según la OIT, la oportunidad de acceder a un empleo productivo que genere un ingreso justo, la seguridad en el lugar de trabajo y la protección social para las familias, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social, libertad para que los individuos expresen sus opiniones, se organicen y participen en las decisiones que afectan sus vidas, y la igualdad de oportunidades y trato para todos, mujeres y hombres. Disponible en http://www.oit.org/integration/themes/dw_mainstreaming/lang--es/index.htm

## 3. A nivel nacional

En el plano institucional y en cumplimiento con el Convenio N°182, art. 3° inc. a y e, en el año 2000 se crea la Comisión Nacional Para la Erradicación del Trabajo Infantil[65] (CONAETI) presidida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, con representación de los ministerios públicos vinculados a la temática, de los trabajadores (CGT/CTA), de los empleadores (UIA) y de la Conferencia Episcopal Argentina. A su vez cuenta con el asesoramiento de organismos internacionales como el IPEC/OIT y UNICEF. Sus objetivos son coordinar, evaluar y dar seguimiento a los esfuerzos en favor de la prevención y erradicación del Trabajo infantil

La fundamentación de su creación está basada en la decisión de implementar acciones para prevenir, disminuir y erradicar el trabajo infantil, reconociéndolo como una problemática social de alta complejidad que requiere el abordaje de todos los actores sociales vinculados a ella de manera directa; como ser representantes sociales, empresarios, familias, maestros, organizaciones no gubernamentales, gobierno y grupos religiosos; y la articulación a nivel internacional, regional, nacional, provincial y municipal.

En el plano de las políticas públicas la CONAETI ha establecido un marco para el abordaje integral de la problemática mediante la creación del Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (2006-2010), el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente (2011-2015) y el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente (2018-2022).

Destacamos el desarrollo en el 2004 del Pacto Global[66] y en el 2007 la constitución de una alianza o espacio de articulación, público-privada a través de la creación de la Red de Empresas contra el trabajo infantil. Se trata de un convenio entre el MTESyS y la CONAETI y un grupo de empresas, cuyo objetivo es brindar apoyo y asistencia técnica a programas, planes y proyectos tendientes a la prevención y erradicación del trabajo infantil. En la actualidad esta Red está constituida por más de 100

[65] Fue creada mediante Decreto N° 719/PEN/00.
[66] Prevee que las empresas adhieran a principios universales de derechos humanos, incluidos los laborales y la erradicación del trabajo infantil.

organizaciones suscriptas; entre los que se incluyen empresas y asociaciones empresarias. La misma cuenta con el asesoramiento técnico de UNICEF y OIT.

## 4. A nivel provincial

El Consejo Federal del Trabajo es el organismo interviniente en los planes, programas y acciones destinadas a la erradicación del trabajo infantil. El mismo fue designado de acuerdo al Pacto Federal del Trabajo.

Luego de un acuerdo entre el Consejo Federal del Trabajo, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y la Comisión Nacional de para la erradicación del Trabajo Infantil se impulsó la creación de Comisiones Provinciales para la Erradicación del Trabajo Infantil (COPRETIS).

El ejercicio de creación y consolidación de las Comisiones provinciales fue un proceso lento. Un elemento que las doto de capacidad territorial operativa fue la planificación de llevar a cabo dos encuentros nacionales de las COPRETI. Los mismos eran organizados por la CONAETI, fueron claves para el fortalecimiento de cada comisión.

En los encuentros de las COPRETI se han debatido y acordado temas como los siguientes:

-un protocolo de intervención frente a los casos de trabajo infantil,

-la aplicación de nueva legislación,

-la notificación de problemas en la salud de los niños, niñas y adolescentes como consecuencia del trabajo infantil,

- diversas articulaciones por región,

- la difusión de resultados de estudios locales, entre otros.

Para 2009, se contaba con 18 Comisiones provinciales ya creadas, de las cuales nueve tenían planes de actividades con metas e indicadores establecidos, si bien solo dos de ellas contaban con asignación presupuestaria.

Actualmente, existen 23 COPRETI, en las 24 jurisdicciones sub-nacionales del país (provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires), La actuación de las mismas en el territorio local permite adecuar las respuestas tendientes a la erradicación del trabajo

infantil de los distintos territorios[67]. Adicionalmente articulan recursos de los tres niveles de gobernanza (municipal, provincial, nacional) y posibilitan continuo dialogo social.

## 5. El Observatorio de Trabajo Infantil y Adolescente

El Observatorio de Trabajo Infantil y Adolescente (OTIA) se crea como parte de los acuerdos entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y la OIT con la finalidad de fortalecer las políticas públicas de prevención y erradicación del trabajo infantil, a partir del análisis de datos y de la elaboración y difusión de información. La importancia de este sistema de diagnóstico e interpretación se ve reflejada en la incorporación de la temática como uno de los objetivos del Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, bajo el enunciado de: "Promover, sostener y afianzar un sistema integral de información permanente sobre trabajo infantil".

Por otro lado, no existía información estadística, de nivel nacional, sobre las actividades económicas de los niños, niñas y adolescentes orientadas al mercado. Algunas mediciones consideraban la problemática pero recién en el año 2004 el MTEySS y el INDEC con el apoyo de la OIT midieron el trabajo infantil específicamente. El medio que posibilito conocer su magnitud y características a nivel nacional fue la Encuesta de Actividades de Niños, Niñas y Adolescentes (EANNA).

Actualmente se han creado Mesas locales que se enmarcan en el proceso de federalización de la CONAETI, como una etapa posterior a la creación y el fortalecimiento de las COPRETI. Se trata de concretar una adecuada coordinación entre el compromiso de las máximas autoridades locales, la identificación de una situación problemática de trabajo infantil en cada municipalidad o localidad junto con el compromiso de otros actores sociales, como es el caso de empresas vinculadas con el agro, de los sindicatos y de ONG, entre otros sectores involucrados.

[67] Un ejemplo en Provincia de Buenos Aires es el Programa Envión que abarca a niños, niñas y adolescentes de 12 a 21 años en situación de vulnerabilidad social. Disponible en: https://www.gba.gob.ar/desarrollosocial/asistencia/envi%C3%B3n.

Las Mesas locales, coordinadas con la CONAETI, el OTIA y las respectivas COPRETI, realizan diagnósticos e intervenciones en los municipios; dotándose de recursos locales, provinciales y nacionales.

## 6. La tarea de fiscalización como medio de protección

La salud, la alimentación y el cuidado, la identidad, la educación, el juego y el esparcimiento son, junto con otros, derechos de los niños, niñas y adolescentes, que deben ser garantizados por el Estado de manera integral. Ello implica que la violación de uno solo de esos derechos impacta en la vulneración de los otros.

Entre los objetivos de la inspección laboral, la detección y la prevención del trabajo infantil, tal como las considera el MTEySS, forman parte de un proceso de protección integral de los derechos de la infancia y la adolescencia, que se basa en la articulación de acciones entre todos aquellos organismos que "…diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas de gestión estatal o privada, en el ámbito nacional, provincial y municipal, destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes…"[68]

Por este motivo, la inspección laboral que está orientada a la detección de niños y niñas trabajadores y de adolescentes trabajadores cuya situación no se atiene a la normativa vigente no culmina con la aplicación de una sanción económica al empleador responsable, sino que inicia un camino hacia la restitución de los derechos vulnerados.

La inspección del trabajo es una herramienta para la protección de niños, niñas y adolescentes. Esta tarea posee una perspectiva punitiva-sancionatoria en cabeza del empleador incumplidor y otra de tipo preventiva-educativa sobre la infancia y adolescencia tendiente a restituir los derechos vulnerados de NNyA victimas de trabajo infantil o trabajo adolescente no protegido.

Para garantizar la restitución de derechos es importante destacar la necesidad de vincular la inspección del trabajo con aquellos organismos nacionales, provinciales y municipales que son competentes en materia de acompañamiento social de niños y niñas victimas de trabajo infantil, promoviéndose la articulación con la Comisión Nacional de

[68] Ley N°26.061, art 32°.

Erradicación del Trabajo Infantil (CONAETI), con las Comisiones Provinciales de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (COPRETI) y con las respectivas áreas de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de todo el territorio nacional.

El Consejo Federal del Trabajo, organismo conformado por el MTEySS y las Administraciones del trabajo de cada una de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobó los "Estándares Mínimos para el abordaje del Trabajo Infantil y Adolescente a través de la Inspección del Trabajo", lo que implica un avance significativo en la fiscalización del trabajo infantil.

En el año 2008 se sanciono la Ley N° 26.390 que prohíbe el trabajo infantil, protege el trabajo adolescente, eleva la edad mínima de admisión al empleo y penaliza la mano de obra infantil. Sin duda, esta norma implicó cambios significativos en el abordaje del trabajo infantil por parte de la inspección y, por lo tanto, se han desarrollado y modificado recursos, herramientas, procedimientos y prácticas, en pos de optimizar la labor de la inspección y de las áreas vinculadas con ella.

A partir de la penalización del trabajo infantil, en abril de 2013, mediante la reforma del Código Penal (artículo 148 bis) fue necesaria la creación de un "Registro de Denuncias Penales", que serían radicadas por las mismas Delegaciones del MTEySS. Este Registro permite desarrollar dos acciones fundamentales: por un lado, guiar el recorrido de cada procedimiento penal y, por otro lado, facilitar la intervención de los Servicios sociales (nacionales, provinciales o municipales) para que se restituyan aquellos derechos que se detecten vulnerados.

## 7. El rol de los sindicatos

En el mundo entero y en particular en los países en desarrollo, el sector "informal" crece y en él se observa la mayor parte del trabajo infantil. Los niños y niñas que trabajan representan una fuente importante de mano de obra barata, realizan el trabajo de los adultos con una remuneración inferior, lo que constituye una amenaza a los salarios y condiciones de trabajadores adultos y provoca el debilitamiento de la capacidad de los sindicatos en las negociaciones colectivas.

De este modo, debe promoverse la sustitución de las niñas y niños por un adulto preferentemente de la familia y en condiciones dignas de manera que es explotación de menores no se convierta en una explotación de adultos.

Los sindicatos en este sentido deben abogar por condiciones de empleo equitativas y generan un clima social que contribuya a prevenir y erradicar el trabajo infantil. De esta manera incluir la problemática en la agenda y sostener estos principios en instancias de negociaciones colectivas.

Algunos ámbitos de acción sindical están dados por la información y sensibilización sobre la temática, la negociación colectiva, la utilización de normativa internacional en materia de trabajo, acciones mediante la educación, rehabilitación a partir de servicios de apoyo, búsqueda de soluciones para casos concretos y promoción de oportunidades generadoras de ingresos para las familias.

La sensibilización se basa en el principio de que el trabajo infantil debe ser inaceptable para la opinión pública, mediante la concientización inicial de sus afiliados. El ámbito fundamental de trabajo de los sindicatos está dado por las negociaciones colectivas con los empleadores de diversos niveles para eliminar el trabajo infantil en todas sus formas y acompañar procesos de rehabilitación a través de la firma de acuerdos. Para cada instancia se valdrán de distintos instrumentos como ser el Convenio de la OIT N°138 y N°182 o la Declaración Socio-Laboral del Mercosur como adicionales a la legislación nacional vigente. Así mismo el aporte de los sindicatos estará dado por la exigencia o necesidades de mejoras o ampliación de legislación en materia de trabajo infantil e incluso de cumplimiento de los sistemas de fiscalización de los mismos.

La negociación colectiva en materia de trabajo infantil no debería resultar demasiado difícil para los sindicatos, ya que no requiere métodos de negociación diferentes de los habituales. Sin embargo, antes de examinar detalladamente la negociación sobre cuestiones directamente relacionadas con la problemática, es conveniente observar las reivindicaciones tradicionales que, si se negocian, pueden tener un efecto positivo a largo plazo sobre el trabajo infantil. Un ejemplo de ello podría ser lo relativo a la negociación en miras de abolir el sistema de salario a destajo o por tarea reemplazándolo por un sistema de trabajo por hora o día.

Como hecho de relevancia en el plano regional sindical, se creó en 1986 la Coordinadora de Centrales Sindicales del Cono Sur aspirando a un Mercosur que respete los derechos fundamentales en un marco de justicia social. En este contexto se propone la lucha contundente para la erradicación del trabajo infantil por lo que se creó en el 2000

la Comisión para la Erradicación del Trabajo Infantil a fines de dar tratamiento y seguimiento a la evolución del trabajo infantil en la región articulando acciones y políticas enfocadas en la prevención y erradicación; todo ello bajo el principio de trabajo digno para los adultos y educación de calidad para los niños y niñas.

# Capítulo VI –Desafíos y estrategias.

## 1. El Plan Objetivo Desarrollo Sostenible 2015-2030

Actualmente la comunidad internacional; se ve desafiada por la realidad actual. El aumento de las desigualdades sociales, economías vacilantes y la degradación ambiental ponen en jaque el paradigma de desarrollo dominante.

Frente al desafío de generar una vía de desarrollo sostenible los estados miembros de las Naciones Unidas, el mundo académico, representantes de la sociedad civil y del sector privado planificaron en el 2015 la llamada Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. La misma incorpora 17 objetivos y 169 metas. Posee una visión integradora (económica, social y ambiental) y ambiciosa del desarrollo sostenible. Se trata de las aspiraciones y prioridades de la comunidad internacional para los próximos 15 años.

Se trata de un compromiso que se centra en la igualdad y dignidad de las personas; como así también en un cambio de estilo de desarrollo que respeta el medio ambiente.

Dentro de los 17 objetivos que enumera nos enfocamos en el N°8"Trabajo Decente y Crecimiento Económico" cuya línea de acción es la erradicación del trabajo infantil.

Entre los 17 objetivos que enuncia nos enfocamos en el objetivo N°8 "Trabajo Decente y Crecimiento Económico" ya que este considera como línea de acción la erradicación del trabajo infantil. La creación de empleo de calidad es el desafío de todas las economías. Un desarrollo económico sostenible implica generar puentes de acceso a empleos de calidad estimulando la economía sin dañar el ambiente.

El Objetivo 8.7 implica adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y, de aquí a 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas[69].

[69] https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/economic-growth/

## 2. El Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC)

En 1992 con el financiamiento de varios de sus estados miembros y la finalidad de constituirse como un servicio de cooperación técnica de la OIT en materia de trabajo infantil nace el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil.

Argentina a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social adhirió al IPEC al suscribir en diciembre de 1996 el "Memorándum de Entendimiento" con la OIT.

A continuación se enumeran los principales objetivos del programa

•Motivar a los gobiernos, los/as trabajadores y los/as empleadores a mantener el diálogo sobre trabajo infantil y a crear alianzas con el fin de prevenir y erradicar el trabajo infantil;

•Mejorar la capacidad de los Estados Miembros de la OIT para elaborar y aplicar políticas y programas destinados a la eliminación progresiva del trabajo infantil, dando la prioridad a las peores formas de trabajo infantil;

•Crear una mayor sensibilidad respecto del problema del trabajo infantil en la comunidad y en el lugar de trabajo;

•Apoyar la acción directa con niños, niñas y adolescentes que trabajan o que podrían trabajar para demostrar que es posible impedir que los/as niños/as desfavorecidos entren en la fuerza de trabajo a una edad temprana y liberar a los/as que trabajan de la explotación y los trabajos peligrosos;

•Promover el desarrollo y la aplicación de una legislación de protección y lograr que los países ratifiquen y tomen medidas para aplicar el Convenio Nº 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo, como el Convenio Nº 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación;

•Integrar sistemáticamente las cuestiones relativas al trabajo infantil en las políticas, los programas y los presupuestos de desarrollo económico y social.

## 3. La Iniciativa Regional.

La Iniciativa Regional América Latina y el Caribe libre de Trabajo Infantil[70] se creó en el 2014. Se trata de un compromiso asumido por los países de la región para incrementar el ritmo de erradicación. Esta alianza representa un instrumento de cooperación para consolidar y hacer sostenible la avanzada.

La iniciativa regional diseño un Marco acelerador que hace énfasis en la necesidad de una acción preventiva intencional y planificada que interrumpa la trayectoria del trabajo infantil identificando a las niñas, niños y adolescentes en riesgos incluyendo los servicios de protección social existentes para estos y sus familias. Así identifica dos fines; el primero evitar el ingreso prematuro al mercado laboral, el segundo garantizar que quienes cumplan con la edad mínima de admisión al empleo trabajen en condiciones permitidas y adecuadas a su edad.

La evaluación del trabajo infantil en la región tiene un buen curso. Según la OIT ocho de los países han logrado resultados significativos (argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Guatemala, Panamá, Paraguay y Perú). Como consecuencia de ello, el trabajo infantil se redujo en América Latina y el Caribe a la mitad en los últimos años.

## 4. El Plan Mercosur

El Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el resultado de los compromisos asumidos por los Estados Partes del Mercosur. Su propósito es dar los lineamientos y objetivos fundamentales para desarrollar una política regional en materia de la problemática. Así no se trataría de superponer políticas de cada país sino de superar las mismas a partir de la identificación de un interés regional que contemple las necesidades de todos y concretice los esfuerzos realizados. El marco legal es la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, el Convenio 138 y 182 de la OIT, la Declaración Socio-Laboral del Mercosur y la Declaración de Presidentes sobre trabajo infantil en el Mercosur.

El objetivo general del Plan es desarrollar una política regional para la prevención y erradicación del Trabajo infantil en el Mercosur. Los objetivos específicos son:

[70] Se trata de una plataforma de cooperación intergubernamental integrada por 27 países y cuya finalidad es acelerar la reducción del trabajo infantil en la región.

- Armonizar la Declaración Socio-laboral del Mercosur con las normas internacionales, asumidas por los Estados Parte, que garanticen los derechos de la niñez, así como generar los mecanismos de supervisión, control y seguimiento de dicha norma.
- Conocer de manera fehaciente la dimensión, alcance y diversidad de la problemática del trabajo infantil en la región.
- Fortalecer mecanismos institucionales de cooperación horizontal para dar cumplimiento a la normativa nacional y regional para la prevención y erradicación del trabajo infantil.

Para coordinar, planificar y evaluar todas las acciones en el ámbito del Mercosur se creó un organismo tripartito de carácter regional llamado Unidad Ejecutora, compuesto por un Consejo Directivo y una Secretaria Técnica-Administrativa así el Consejo será integrado por representantes del sector gubernamental de los 4 Estados Parte y delegados del sector empresarial y sindical. El sector gubernamental estará representado a través de los Ministerios de Trabajo y los otros dos sectores por los gremios más representativos de cada Estado Parte.

## 5. El Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Trabajo Adolescente (2018-2022)[71]

El Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente tiene por objetivo general garantizar la prevención y erradicación del trabajo infantil en todas sus formas y la protección del trabajo adolescente, en cumplimiento de la meta 8.7de los ODS. El Plan abarca todo el territorio de la República Argentina considerando el régimen federal de gobierno y su descentralización a nivel provincial y municipal.

Como objetivos específicos prevé:

- Promover la visión del trabajo infantil y del trabajo adolescente en condiciones no protegidas como vulneración de los derechos de la niñez, dimensionando el impacto en su desarrollo

[71]Disponible en: http://www.trabajo.gob.ar/downloads/trabajoinfantilno/trabajoinf_plannacional.pdf

mediante estrategias de difusión masiva y capacitaciones específicas a los agentes claves con capacidad de incidencia.

- Afianzar y fortalecer el sistema integral de información (observatorio y otras instancias de producción de información social) sobre trabajo infantil y adolescente, dirigido al análisis de su situación para dar bases a la creación e implementación de políticas públicas.
- Fortalecer las comisiones provinciales para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en sus capacidades técnicas, institucionales y territoriales.
- Ampliar las posibilidades de los adultos a cargo de NNyA, y de la familia en su conjunto, para reducir la necesidad de apelar al trabajo infantil y al trabajo adolescente en condiciones no protegidas.
- Desarrollar medidas para prevenir y erradicar la utilización de mano de obra infantil y para garantizar la contratación de adolescentes de manera protegida. Propiciar y participar en la elaboración y adecuación de normas para la prevención y erradicación del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente.
- Mejorar las estrategias de detección del trabajo infantil y adolescente no protegido, y los posteriores mecanismos de restitución del ejercicio de derechos de los NNyA.

Cada uno de los mencionados anteriormente se ajusta a cursos de acción y productos, como ser los protocolos, frente a los cuales se estiman efectos e impactos.

Se destacan como principios rectores del Plan:

- Tener presente en el diseño de intervenciones los principios de la Convención de los Derechos del Niño y la Ley 26.061.
- Priorizar de acuerdo a lo establecido en el acuerdo N°182 de la OIT (aprobado por la Ley 25.255), la erradicación de las peores formas de trabajo infantil y aquellas que impliquen mayor vulneración de derechos.
- Incluir la perspectiva de género en el diseño de las actividades y evaluación de las metas propuestas.
- Tener presente en el diseño de actividades su adaptación al ámbito urbano y rural.

- Considerar en el diseño de actividades la cuestión de la diversidad y de la interculturalidad, y contemplar la situación de las familias migrantes.
- Promover alianzas y cooperación a nivel nacional e internacional para el cumplimiento de los objetivos específicos del Plan.

Cada uno de los ministerios del Poder Ejecutivo Nacional junto con CGT, CTA y UIA, que conforman la CONAETI, han asumido compromisos precisos para dar cumplimiento a las líneas de acción y productos esperados asociados a los objetivos específicos, con metas concretas a dos años y cuatro años.

A fines de poder realizar un seguimiento y monitoreo se propone una estructura de indicadores que permitirán evaluar el grado de cumplimiento de objetivos específicos, impacto y efectividad. Así detalla indicadores del proceso (monitorean actividades y acciones) e indicadores de resultados (evalúa si las actividades alcanzaron o no los objetivos propuestos).

## 6. Nuevas estrategias para acelerar la reducción del trabajo infantil en América Latina

Si bien desde el 2002 se ha logrado una importante reducción del trabajo infantil en la región, se constata un estancamiento en el ritmo y eso preocupa en cuanto al cumplimiento de los distintos planes regionales e instrumentos internacionales como es la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, puntualmente el objetivo 8.7 “poner fin al trabajo infantil para el 2025”.

Por lo expuesto la estrategia pone foco en la combinación de dos factores:

- Prevención: se orienta a lograr la primera generación libre de trabajo infantil en el 2025; evitando la vinculación de adolescentes (en edad de trabajar) a tareas peligrosas, evitar la incorporación al trabajo de niñas, niños y adolescentes con edades menores a la edad de admisión en el empleo. Este abordaje comprende acciones destinada s a identificar e intervenir a los niños nacidos a partir del 2010 que se encuentren en trayectoria de trabajo infantil.
- Protección: se orienta a restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de trabajo infantil; ya sea retirándolos del trabajo o en el caso de los adolescentes (en edad de trabajar), que

trabajan en tareas peligrosas, remplazado esas actividades por trabajos protegidos o tareas formativas adecuadas.

La estrategia propuesta y las acciones que se desprenden de ella se fundamenta en la viabilidad y el retorno social que implica invertir en la erradicación del trabajo infantil; como así también en la reciprocidad que mantiene la meta 8.7 con otras metas y objetivos más allá del ODS8. El efecto de la reducción del trabajo infantil sobre el resto de los objetivos es incluso reconocido en los plazos fijados. Veamos que en el caso del trabajo infantil la fecha es 2025 y el resto se traza al 2030.

## 7. Políticas públicas implementadas vinculadas a la erradicación del trabajo infantil.

La importante disminución que registra el trabajo infantil durante los últimos 15 años responde a la instrumentación de políticas macroeconómica que propiciaron el crecimiento del nivel de empleo y la inclusión social.

El derecho y las iniciativas de protección social han mantenido siempre una relación compleja, con distintas facetas, marchas y contramarchas, consecuencia del doble rol que el derecho ocupa en una sociedad, en tanto elemento de continuidad y de cambio, conservador y progresista a la vez[72].

Analizaremos las principales políticas públicas vinculadas con factores que explican la presencia de trabajo infantil.

### *7.1.Políticas laborales*

Dichas políticas responden a contextos económico, político y social dentro del cual se enmarcan y sobre el cual operan. En la Argentina han tenido lugar profundas transformaciones reflejadas en políticas tendientes a promover el crecimiento económico global, el fomento del mercado interno y sus efectos sobre el crecimiento del empleo y la inclusión social. Desde el Ministerio de trabajo se pusieron en marcha medidas que apuntaron a reducir la informalidad laboral, el cumplimiento de la normativa y de los derechos fundamentales del trabajo. Se destaca la creación del Sistema integral de la

[72] Novick, M. y Campos, M. (2007).

inspección laboral y de seguridad social (Ley 25.877) el Plan nacional de regularización del trabajo (Ley 25.877) el cambio en el esquema de incentivos y penalidades a los empleadores (Ley 26.940) el régimen especial de contrato de trabajo para el personal de casas particulares (Ley 26.844) junto con otros programas como Empleo joven o Jóvenes con más y mejor trabajo. El crecimiento del empleo formal ha sido un factor determinante en la reducción de la precariedad laboral y el desempleo como así también en la extensión de la cobertura del sistema de protección social. La cobertura de la protección social se profundizo aún más a partir de la implementación del Asignación Universal por Hijo para Protección social (AUH)[73]. La implicancia de esta política radica en la posibilidad de cobertura que se le otorga a los hijos e hijas de trabajadores informales, desocupados y otros colectivos exentos del derecho a protección social.

### *7.2.Políticas educativas*

En el marco de políticas de inclusión social y restitución de derechos destacamos el papel que juega la educación de los padres como un factor central en la permanencia de los niños en el sistema educativo y sus efectos positivos en la reducción del trabajo infantil.

A partir de la sanción de la Ley de Educación Nacional en el 2006 por la cual se deroga la Ley Federal, Argentina asume una nueva orientación donde la educación se configura como una prioridad nacional que se constituye en política de estado. Además, se aprueba El Plan Nacional de Educación Obligatoria cuyo objetivo es avanzar en la inclusión de los niños que permanecen fuera del sistema educativo, lograr la universalización de la sala de 4 años y el cumplimiento de la educación obligatoria hasta la finalización del nivel medio. Dentro de los programas educativos desarrollados desde el Ministerio de Educación de la Nación se destacan, el Plan de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios (FINES), cuyo objetivo es acompañar y brindar herramientas a jóvenes y adultos tendientes a finalizar su escolaridad.

[73] La AUH se incluye en el sistema de asignaciones familiares (Ley 24.714) como un subsistema no contributivo, la correspondiente obligación por parte de los responsables adultos de la inclusión en el sistema educativo y el control de la salud de los niños y adolescentes.

### *7.3.Políticas asociadas a revertir condiciones de vulnerabilidad de los hogares.*

Durante los últimos años el Gobierno nacional ha realizado una fuerte inversión en infraestructura para revertir la inequidad territorial. La implementación de políticas de infraestructura social, urbanización de villas, obras de saneamiento, cloacas, acceso a agua potable, electricidad, entre otras acciones contribuyen a disminuir la disparidad en las condiciones de vida de los hogares. A modo de ejemplo mencionaremos el Programa Federal de Vivienda que promueve la disminución del déficit habitacional facilitando el acceso a una vivienda digna y mejora en la calidad de vida. PROCREAR posibilito el acceso a créditos hipotecarios para la construcción, refacción y terminación de vivienda; impulsando la actividad económica y causando un efecto dinamizador en la economía y el empleo.

### *7.4.Políticas sanitarias*

Durante los años dos mil se avanzó con la extensión de la protección social en el subsistema de salud pública, mediante la creación del Plan Nacer y luego su ampliación hacia el ahora denominado Plan Sumar. Este programa brinda un conjunto de prestaciones garantizadas para ciertos grupos de la población. Una serie de estudios ha demostrado el impacto positivo de este plan sobre variadas dimensiones, como la reducción de la mortalidad neonatal, la reducción de la probabilidad de nacer con bajo peso y el aumento de controles prenatales realizados por las embarazas, entre otros cambios favorables. Estas acciones en materia de seguridad de ingresos y salud esencial coinciden con los lineamientos promovidos por la Recomendación núm. 202 sobre los pisos de protección social de la OIT, que fue apoyada por Argentina durante la 101 Conferencia Internacional del Trabajo.

### *7.5.Políticas de cuidado*

Por otra parte, es importante subrayar la importancia de la dimensión de los cuidados, como parte del análisis de la protección social, dado que un porcentaje relevante de los niños, niñas y adolescente realiza tareas domésticas intensivas entre las que se encuentra el hecho de cuidar de otros miembros del hogar. Además, algunos niños acompañan a sus padres al trabajo (al no tener estas alternativas para brindarles otro tipo de cuidados) y se involucran en actividades económicas, como las tareas agrícolas, al

colaborar con los adultos. En Argentina existe una diversidad de instituciones destinadas a los cuidados de los niños más pequeños: salas cunas, pre-jardines, jardines maternales e infantiles, centros de desarrollo infantil o centros de cuidado comunitario, entre otros, si bien el problema de la cobertura de cuidados todavía es significativo.

En el ámbito rural, que concentra el 60% del trabajo infantil en el país, existen programas que se implementan desde la esfera estatal –tanto nacional, como provincial y municipal– en diversas provincias, además de algunas iniciativas privadas. En este ámbito, la oferta de cuidado infantil para padres y madres que ven incrementada la carga de trabajo durante el período de las cosechas tiene efectos positivos en las condiciones de vida de niños atravesados por el flagelo de la pobreza y contribuyen a la disminución del trabajo infantil al tiempo que promueven el desarrollo de estas iniciativas entre los distintos actores sociales locales.

## Capítulo VII – Disposiciones Finales

### 1. Propuesta de Modificación del art. 148 bis del Código Penal.

**Artículo 1° -** Modifíquese el artículo 148 bis del Código Penal de la Nación Argentina el cual quedara redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 148 bis. –Sera reprimido con prisión de 1 (uno) a 4 (cuatro) años el que aprovechare económicamente el trabajo de un menor de 16 años en violación de las normas nacionales que prohíben el trabajo infantil, siempre que el hecho no importare un delito más grave".*

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**FUNDAMENTOS**

El presente proyecto de ley propone ampliar la protección de los menores contra el trabajo infantil mediante la eliminación de las excepciones a la punibilidad que el artículo 148 bis del Código Penal de la Nación establece para los padres, madres, tutores y los guardadores que se aprovechen económicamente del trabajo de un menor de 16 años en violación de las normas nacionales e internacionales.

El artículo 148 bis fue agregado al Código Penal de la Nación en el año 2013 y establece que quien se aproveche económicamente del trabajo de una niña o niño en violación de las normas nacionales que prohíben el trabajo infantil podrá ser reprimido con una pena de uno a cuatro años de prisión. Dichas penas serán aplicables siempre y cuando tal aprovechamiento económico no este configurado en tipos penales más graves (explotación sexual, instigación a la comisión de delitos, etc.). Luego de establecer el tipo y la pena, el artículo enumera situaciones que no son consideradas trabajo infantil. Tal es el caso de las tareas que tuvieren fines pedagógicos o de capacitación. Finalmente, el artículo 148 bis dispone que no puedan ser sujetos de punibilidad el padre, madre, tutor o guardador del niño o niña que incurriere en la conducta descripta.

Como se puede apreciar, la introducción de este artículo representa un gran avance en la lucha contra el trabajo infantil; no obstante ello, entendemos que necesita ser modificado para poder abarcar determinadas situaciones que hoy no están alcanzadas debido a las excepciones que establece la norma. Consideramos que la no punibilidad de determinados sujetos no debe establecerse, debido a que a pesar de los roles que se ejerzan; se puede dar la situación del tipo penal que es el aprovechamiento económico del trabajo infantil. Las leyes laborales establecen en qué casos y bajo qué condiciones se

puede aprovechar dicho tipo de trabajo de manera excepcional como es el caso del art 189 bis de la Ley 20744 y su modificación por Ley 26390 para empresas familiares. Sin perjuicio de ellos es clara en su Título VIII al enunciarse con la prohibición del trabajo infantil y la protección del trabajo adolescente.

Optamos por no mantener las excepciones que se aplican al padre y a la madre ya que si bien la realidad indica que en los sectores más vulnerables los niños se ven empujados a trabajar dentro de un marco de economía familiar de subsistencia; debemos erradicar la explotación infantil, proteger los derechos de los menores y desarrollar políticas sociales a largo plazo desde diversos ámbitos para atacar el problema de estas familias. Lejos de ser una situación deseable creemos que es el Estado el que debe dar las garantías y las condiciones de igualdad de oportunidades para que los derechos de los niños sean respetados y no estén a merced del contexto socio-económico en el cual se encuentren. Nótese que incluso a posteriori de la incorporación del articulado en tratamiento. Legisladores como el diputado Recalde Héctor presentaron propuestas legislativas[74] con el criterio de esta iniciativa, considerando que sostener tales excepciones implica justamente dejar una trama muy abierta en la búsqueda de la erradicación del trabajo de NNyA. No hay obligación sin sanción, principio jurídico que no solo alcanza a empresarios sino a padres y personas a cargo de los menores. Este alcance que no se acota es primordial para la "desnaturalización" del trabajo infantil más aun en el interior y propiamente en el campo donde el factor cultural pareciera tener preeminencia por sobre los designios del legislador; generando tensiones con estructuras sociales y costumbres de larga data. "En el campo argentino hay una cultura de más de cien años de trabajo en negro, de mano de obra no registrada y de trabajo infantil"[75]. Adicional a ello entendemos que el lazo consanguíneo en ningún caso podría ser de mayor peso que el interés superior del NNyA; en los términos del art. 3 de la ley 26.061[76]. Es enriquecedor pensar en el planteo de un estado de necesidad; en la circunstancia de desamparo de estos NNYA frente a la posibilidad de detención de sus padres. La pena prevista en el 148 bis es de 1 a 4 años; lo que podría indicar que se trata de un delito no excarcelable. Sin embargo, optamos por entender que será el juez quien considerando los detalles del caso podría determinar cuantía.

[74] https://www.hcdn.gob.ar/comisiones/permanentes/clpenal/proyectos/proyecto.jsp?exp=0500-D-2011
[75] Reportaje a Gerónimo Venegas, efectuado por Gerardo Iglesias", 11/04/2005, en http://www.rel-uita.org/sindicatos/con_geronimo_venegas.htm
[76] Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Aclarado lo anterior nos parece aún menos acertado el texto actual de la norma al situar al tutor y guardador en el mismo lugar de excepción en que están el padre y la madre del menor trabajador. Ello es así puesto que las figuras del tutor y del guardador se constituyen mediante la aceptación voluntaria de dicho cargo dentro de un proceso judicial en el cual se tramita su designación. Quienes son elegidos deben contar, a criterio del juez, con los medios básicos para proveer, cuidar y proteger al menor tanto si ejerce la función de administrar sus bienes como si desempeña activamente la responsabilidad parental sobre él. De ese modo, la decisión judicial para tales nombramientos excluye que el menor se vea inserto en un ámbito socioeconómico que pueda, llegado el caso, requerir de su trabajo para contribuir al sostenimiento de la economía doméstica. Por tal motivo, el aprovechamiento económico que del menor se haga por parte de su tutor o guardador dista, prima facie, del que sus padres pueden llegar a imponerle en los casos extremos de requerir su ayuda para el mantenimiento del hogar.

El artículo 104 del Código Civil y Comercial de la Nación establece que "la tutela está destinada a brindar protección a la persona y los bienes de un niño, niña o adolescente que no ha alcanzado la plenitud de su capacidad civil cuando no haya persona que ejerza la responsabilidad parental." A continuación, los artículos 106, 107 y 109 enumeran los distintos tipos de tutela según corresponda:

- Tutela designada por los padres: es la que establecen los padres por testamento o escritura pública y debe ser aprobada judicialmente.
- Tutela dativa: ante la ausencia de un tutor designado por los padres lo designa el juez considerando y fundamentando la idoneidad de dicha persona para ejercer la tutela.
- Tutela especial: es aquella establecida judicialmente para casos de excepción (conflicto de intereses, oposición de intereses, bienes adquiridos con la condición de ser administrados por persona determinada, administración en otras jurisdicciones, requerimientos de conocimientos especiales para la administración y razones de urgencia).

Por su lado, en el artículo 110 se enumera a las personas excluidas para ejercer la tutela de un menor. Entre ellas se encuentran las personas quebradas no rehabilitadas y quienes no tienen oficio, profesión o modo de vivir conocido, o tienen mala conducta notoria. Por ende, se infiere que para ser tutor es necesario contar con una estabilidad económica tal que descarte la no deseada necesidad de que el menor bajo su cuidado aporte con su trabajo a la economía doméstica. Lo antedicho es razón más que

suficiente para eliminar la excepción de la pena de la que hoy gozan los tutores y guardadores ante los casos de explotación económica infantil. Para apuntalar aún más tal concepto podemos recurrir a lo establecido por el artículo 118 del CCyCN cuando dice que "el tutor es responsable del daño causado al tutelado por su culpa, por acción u omisión, en el ejercicio o en ocasión de sus funciones".

Por otro lado, el Código Civil y Comercial de la Nación identifica diferentes tipos de guarda.

En primer lugar, en el artículo 611 y subsiguientes se define la guarda con fines adoptivos. En tal caso, la elección del guardador o del pretenso adoptante es hecha por el juez que declaró la situación de adoptabilidad del menor. Para ello se deben tomar en cuenta, entre otras particularidades, las condiciones personales, edad y aptitudes del o de los pretensos adoptantes; su idoneidad para cumplir con las funciones de cuidado y educación del menor; sus motivaciones y expectativas frente a la adopción; y el respeto asumido frente al derecho a la identidad y origen del niño, niña o adolescente. Si se tiene en cuenta lo enumerado precedentemente, resulta sencillo sostener que los guardadores no podrían argüir la necesidad ineludible de contar con el trabajo del menor bajo su cuidado para el sostén de la economía doméstica. Ello es así puesto que son designados judicialmente en un cargo que aceptan de plena voluntad y para lo cual es estudiada su idoneidad para el cuidado y desarrollo del niño. En base a lo antedicho entendemos que los guardadores que se aprovecharen económicamente de un menor bajo su cuidado, deberían cumplir la pena aplicable dispuesta por el artículo 148 bis del Código Penal.

También el artículo 657 del CCyCN refiere al caso del otorgamiento de la guarda a un pariente en aquellos supuestos de especial gravedad y por un periodo de un año prorrogable por el juez por un periodo igual. Durante ese tiempo el guardador debe velar por el cuidado personal del niño facultándolo a tomar las decisiones relativas a las actividades de su vida cotidiana, aunque la titularidad de la responsabilidad parental sigue siendo de sus progenitores. En estos casos el guardador, además de tener vínculo de parentesco con el menor, debe contar con los medios económicos necesarios para asegurar que este pueda vivir día a día de manera digna, asistir a la escuela y ver respetados sus derechos.

Por tal motivo, insistimos en que es necesario eliminar la excepción a la imputabilidad que de acuerdo a la norma vigente gozan los tutores y guardadores ya que ésta le exime de ser castigados ante la comisión de actos antijurídicos e inescrupulosos.

En adición a todo lo hasta aquí expuesto, no hay que olvidar que Argentina es parte de varios tratados internacionales con jerarquía constitucional orientados a la protección de los derechos de los niños. Entre ellos se pueden mencionar a la Convención de los Derechos del Niño y el Pacto San José de Costa Rica. Por otro lado, nuestro país también ha adherido a los Convenios de la OIT número 138 sobre la edad mínima para el trabajo y número 182 sobre las peores formas de trabajo infantil. Asimismo, en noviembre de 2017 se realizó en Argentina la IV Conferencia para la Erradicación Sostenida del Trabajo Infantil de la cual surgió la declaración de Buenos Aires. En dicha declaración los países participantes se comprometieron a tomar acciones y desarrollar políticas para la erradicación del trabajo infantil.

Entendemos que resulta crucial introducir los cambios que hacen falta en la legislación vigente para hacerla más estricta y poder avanzar en el compromiso asumido por nuestro país sobre estos temas que afectan el desarrollo y bienestar de nuestros menores.

## 2. Conclusiones finales.

Cuando hablamos de trabajo infantil nos referimos sin dudas a una problemática de escala internacional. Nuestro país no está exento de la nómina de estados desafiados a instrumentar políticas y mecanismo que tiendan a la erradicación y prevención del trabajo de niñas, niños y adolescentes.

Desde el inicio de nuestra investigación nos encontramos con el primer reto, demarcar su universo. La complejidad que trae la definición de la Organización Internacional del Trabajo al referirse al trabajo infantil como "...aquel que se realiza por debajo de la edad mínima de admisión al empleo" vuelve indeterminada su conceptualización, resolviendo su demarcación a partir de las legislaciones de cada estado. En nuestra mirada esto representa una gran oportunidad de adecuar las legislaciones nivel internacional a fines de adoptar esquemas de trabajo conjuntos, mensurables y comparables.

A nivel nacional, en el año 2000, la creación de la CONAETI posibilita llegar a un consenso con las provincias en el concepto de trabajo infantil que enmarca y fundamenta el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil. Consideramos esta instrumentación uno de los pilares fundamentales para la mitigación del escenario en estudio.

Frente a la problemática del trabajo infantil se suele realizar una asociación directa de este concepto con la variable pobreza. Y si bien, la vinculación es estrecha; esta no es la única causal y también vimos que podría operar como consecuencia.

La cultura y su relación con el trabajo juegan un papel fundamental en la mirada de la sociedad frente a la situación de trabajo infantil. Esta se ve en mayor o menor medida condicionada según el tipo de tarea y el lugar geográfico donde se lleve a cabo. En este punto la idea "del trabajo como valor a transmitir" se cuela fuertemente en zonas de interior del país.

Nos pareció relevante incorporar la cuestión de género que surge de la distribución de los tipos de tareas que realizan NNyA; donde notoriamente las tareas de cuidados se atribuyen a mujeres en mayor medida.

Creemos que el verdadero desafío está en el compromiso conjunto que deben realizar el Estado y la sociedad para problematizar a fondo el tema desde una perspectiva de derechos. El trabajo infantil implica una violación a los derechos de la niñez, pero considero que aún no es inadmisible para la sociedad en términos generales; lo que indica que en materia de concientización hay mucho por hacer. En este sentido, la dificultad está dada porque al mismo tiempo surgen otros factores que requieren respuestas urgentes y en este punto se entrecruzan.

De esta manera prevenir y erradicar implicaría establecer políticas públicas que consideren factores económicos, culturales, sociales, psicológicos, legales, políticos e históricos; que son las variables que confluyen en el trabajo infantil.

El análisis de las causas y consecuencias del trabajo infantil con una mirada interdisciplinaria e integral constituye un requisito esencial para la adopción de medidas de acción pública efectivas, que resulten en el objetivo de máxima; su erradicación.

La dimensión económica del trabajo infantil, y con ello la explotación económica que sufre un niño en el mundo laboral, no debería ser la única variable a considerarse. Sino más bien la multiplicidad de factores que determinan a tan corta edad el ingreso al mercado productivo; y que responden en su mayoría a la posición socio-económica de quienes están a cargo del hogar.

La vulnerabilidad que sufren los niños presenta una dimensión económica (imposibilidad o fragilidad de ingresos), una dimensión social (pertenencia a un sector social excluido) y una dimensión cultural (propia marginalización estigmatizaste). De aquí que la prevención y erradicación requiera compromisos intergubernamentales que tiendan a satisfacer las necesidades de todo ser humano en cuanto al acceso a vivienda

digna, a una alimentación adecuada, al sistema educativo, al sistema salud, a un trabajo decente y a la justicia entre otros.

Analizamos en este trabajo las obligaciones asumidas por Argentina a partir de los compromisos internacionales ratificados (Convención de los Derechos del Niño y Convenios de la Organización Internacional del Trabajo) de adoptar todas las medidas necesarias que procuren la prevención y erradicación del trabajo infantil.

Tener el enfoque correcto sobre las causas que podrían funcionar como motivaciones para la ocupación de los niños podrían evitar su iniciación laboral antes de la edad mínima de admisión al empleo y por lo tanto las consecuencias que conlleva.

Destinamos dos capítulos para analizar el compendio normativo a escala internacional y el abordaje propio de la legislación argentina. Consideramos que Argentina realizo un gran avance normativo en materia de la problemática infantil y que, de hecho, continua con nuevas iniciativas en la materia. Sin embargo sostenemos que la mera sanción normativa no puede resolver un problema tan profundo y complejo. La intervención del estado en su rol de garante de los derechos resulta imprescindible.

Es notoria la evolución en materia legislativa en nuestro país con el resurgimiento de la democracia. A partir de la década del noventa nuestro país ratifica convenios internacionales protectores de los derechos de los niños y orientados a la erradicación del trabajo infantil.

Sin lugar a dudas la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño llego para establecer un nuevo marco legal en materia de derechos de la niñez. Se trata de una mirada que hace foco en la prevención y erradicación. Esta postura fue asumida por Argentina, el Mercosur y la Organización Internacional del Trabajo. Implica la defensa integral de todos los derechos expresados en la CDN (salud, educación, calidad de vida, esparcimiento) atento a que reconoce a los niños como sujetos plenos de derechos con protección integral de su desarrollo y crecimiento. De esta forma no cabe duda de que el trabajo infantil implica siempre una vulneración a los derechos de la infancia; los deben entenderse como integrales, interdependientes y prevalentes.

La mera creación de organismos de protección es insuficiente si no se acompaña con una tarea concreta y eficiente de fiscalización; por eso hablamos de la fiscalización justamente como medio protectorio y el Estado como garante.

Teniendo como horizonte próximo el cumplimiento del Plan de Desarrollo Sostenible 2030 consideramos que el primer desafío es pensar, como miembros de la

comunidad, qué sociedad queremos, cual es el presente y futuro que estamos construyendo para nuestros niños y niñas y adolescentes.

Se trata de indagar, cuál es el modelo de infancia que anhelamos e incluso defendemos: aquella que por las condiciones de vulnerabilidad despliega sentimientos de solidaridad con los adultos al punto de renunciar a su pleno desarrollo o aquella otra que se desarrolla al máximo de sus potencialidades porque goza de un ambiente sostenido por la sociedad civil y amparado por los distintos niveles de gobernanza.

Para finalizar diremos que confirmamos la hipótesis de inicio sosteniendo que hay una gran oportunidad de mejora en materia legislativa. En particular planteamos la modificación del art 148 bis del Código Penal de la Nación mediante la eliminación de las excepciones a la punibilidad en cabeza de padres, madres, tutores y guardadores. Fundamentos ya expresados en el cuerpo principal.

Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior la problemática no podría saldarse únicamente desde la perspectiva de modificación de un articulado del Código Penal según el mapeo de situación realizado en esta investigación. La pobreza, marginalidad, la falta de equidad en la distribución de ingresos, la deserción escolar, el analfabetismo, discrimacion, la fragmentación del tejido familiar-afectivo y los daños en materia de salud requieren de una cobertura bastante más amplia.

Contar únicamente con el elemento punitivo seria fracasar desde el inicio, pero sostener en el articulado excepciones implica tomar una mirada tolerante que nos aleja del objetivo trazado de erradicación.

Es urgente y necesaria la articulación de políticas de Estado e instrumentos asistenciales orientados a evitar situaciones de riesgo; acompañados por sistemas de fiscalización y un compromiso mancomunado de los distintos actores sociales.

Lograr erradicar el trabajo infantil implica promover el trabajo decente, respetar los convenios internacionales adoptados y priorizar el interés superior del niño. Lograrlo compromete no solo a los distintos niveles de gobernanza sino a la sociedad en su totalidad.

## Capitulo VII: Instrumentos complementarios

**Anexo I: Convención de los Derechos del Niño**

**Anexo II: Convenio N°138 de la OIT**

**Anexo III: Convenio N°182 de la OIT**

**Anexo IV: Ley nacional N° 24.650 sobre Convenio N°138 OIT**

**Anexo V: Ley nacional N° 25.255 sobre Convenio N°182 OIT**

**Anexo VI: Ley nacional N°26.061 Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**

**Anexo VII: Ley nacional N° 26.390 Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente**

**Anexo VIII: Ley 26.847. Incorporación art. 148 bis Cód. Penal**

**Anexo IX: Decreto 1117/2016. Trabajo Peligroso**

## Bibliografía


- APARICIO, S., CAMPOS, M., CARDARELLI, G., CHIARA, M., DI VIRGILIO, M., DORREGO, G.; El trabajo infantil en la Argentina. Análisis y desafíos para la política pública, 1ª edición. Buenos Aires: Oficina de la OIT en Argentina. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, 2007
- CUTULI, Romero; Flexibilidad empresarial y organización del trabajo doméstico: el trabajo invisible de las hijas de las fileteras en Mar del Plata, 2009
- DAHUL, María Luz; Trabajo infantil y estrategias familiares, 2009
- DURO, Elena; Despertando conciencia junto a la sociedad civil: para la prevención y erradicación del trabajo infantil. Buenos Aires: Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ,2006.
- LABRUNEE, María Eugenia; Trabajo Infantil en Mar del Palta: su diagnóstico y el marco institucional existente para su prevención y erradicación. Buenos Aires, 2011. NOVICK M CAMPOS; El trabajo infantil en perspectiva.
- Código Penal de la Nación. Ediciones del País, 2022
- BOLESO, Héctor Hugo; Prohibición del trabajo infantil, 2009
- Constitución de la Nación de Argentina. Ediciones del País, 2022
- Ley Nacional de la Prohibición del Trabajo Infantil y protección del trabajo adolescente. (Ley n° 26390)
- Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes. (Ley nº 26.061)
- Ley Provincial de la Promoción y protección de los Derechos de los niños. (Ley nº 13.298)
- Ley de Contrato de Trabajo Agrario. (Ley n° 26.727)
- Ley sobre Penalización del Trabajo Infantil (Ley n° 26.847)
- Ley de Edad Mínima de Admisión al Empleo (Ley n°24.650)
- Ley de Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil (Ley n° 25.255)


### Sitios Web Consultados


- Sistema Argentino de Información Jurídica http://www.infojus.gov.ar/home?1
- Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social https://www.argentina.gob.ar/trabajo

- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia- Agencia de la ONU https://www.unicef.org/es
- Centro de Información Judicial – Agencia de Noticias del Poder Judicial http://www.cij.gov.ar/inicio.html
- Organización Internacional del Trabajo https://www.ilo.org/
- Información Legislativa y Documental http://www.infoleg.gob.ar/
- Revista Pensamiento Penal http://www.pensamientopenal.com.ar/
- Google Libros http://books.google.com.ar/?hl=es
- Real Academia Española http://www.rae.es/
- Naciones Unidas http://www.un.org/
- Pontificia Universidad Católica Argentina. Portal de revistas https://e-revistas.uca.edu.ar/
- Instituto Nacional de Estadística y Censos https://www.indec.gob.ar/
- Honorable Cámara de Diputados de la Nación https://www.hcdn.gob.ar/

## Nota de Elevación de Tesis

**Nota de Elevación de Tesis**

Buenos Aires, 03 febrero de 2023.-

Director de la Carrera de Derecho
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

De mi mayor consideración:

Por la presente comunico por este medio que la alumna **Daniela Xoana Mariselli** con legajo 1596, ha confeccionado bajo mi supervisión el trabajo final que lleva el título: "El trabajo infantil en Argentina. Análisis conceptual de la problemática". Creo que por la calidad disciplinar de su contenido merece ser defendido ante el Tribunal que se designe.

Sin otro particular, saludo a Ud. atte.

Firma: 

Aclaración: LANZA Julián

Domicilio: 133 Nº 1669, Berazategui.

E-mail: julian.lanza@hotmail.com

98

# Ficha de Estado de Situación de Alumno

## Estado de situación

ABOGACÍA
Legajo: A0990001596-J1 / Estado: (ER) - Egresado Regular / Campus: 099 UAI - BERAZATEGUI / Año: 5° / Turno: Noche / Letra: X

### Mariselli, Daniela Xoana (A0990001596-J1)

03/02/2023

ILLIANES 1025, EZPELETA, Buenos Aires, Argentina, C.P. 1878
Teléfono: (CEL) 1540459754; (HOG) 42788949

Documento: DNI - 33229999
Nacido en: Argentina
Fecha de Nacimiento: 03/08/1987

**(J1 04) ABOGACIA ( Ingreso: 01/04/2021 )**
Título Secundario: BACHILLER MOD HUMANIDADES Y CS SOCIALES - Egresado en: 2005
Estado del certificado del Título Secundario: Entregado legalizado

### ASIGNATURAS DEL INGRESO

| Curso | Fecha | Descripción | Nota |
|---|---|---|---|
| Curso de Ingreso (2009) | 25/03/2009 | COMUNICACIÓN ORAL Y ESCRITA | 7.00 |

### INSCRIPCION EN MATERIAS PARA: 2023

| Año | Materia | Descripción | Horas | Etapa | Campus | Comisión | % Asistencia |
|---|---|---|---|---|---|---|---|

'*' La inscripción de estas materias estan sujetas a la cursada de sus correlativas.
'**' La inscripción de estas materias estan sujetas a la regularización de sus correlativas.
'B' La inscripción de estas materias estan en estado de Baja.

'B' La inscripción de estas materias estan en estado de Baja.

### INSCRIPCION EN EXÁMENES

| Fecha | Tipo | Asignatura | Presidente | Acta |
|---|---|---|---|---|

### MATERIAS RENDIDAS

| Año | Materia | Descripción | Nota | Fecha | Homologación-Situación de la materia | Inst. Orig. | Campus | Libro | Folio |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 4 | J10438 | SEMINARIO DE INTEGRACIÓN II | 10.00 | 2016-03-10 | | | 099 | 26 | 20 |
| 5 | J10439 | DERECHO DE FAMILIA | 9.00 | 2016-03-10 | | | 099 | 26 | 22 |
| 5 | J10444 | DERECHO SUCESORIO | 9.00 | 2016-03-17 | | | 099 | 26 | 108 |
| 5 | J10443 | PORTUGUÉS | 8.00 | 2016-12-14 | | | 099 | 28 | 60 |
| 5 | J10446 | METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA | 9.00 | 2016-12-14 | | | 099 | 28 | 62 |
| 5 | J10440 | RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE | 9.00 | 2016-12-20 | | | 099 | 28 | 166 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 5 | J104 41 | FILOSOFÍA DEL DERECHO | 10.00 | 2016-12-16 | 099 | 28 | 109 |
| 5 | J104 45 | DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO | 10.00 | 2017-03-17 | 099 | 30 | 15 |
| 5 | J104 47 | DERECHO DE LA INTEGRACIÓN | 10.00 | 2017-03-13 | 099 | 29 | 137 |
| 1 | J104 02 | DERECHO POLÍTICO | 8.00 | 2009-07-30 | 099 | 5 | 68 |
| 1 | J104 04 | INTRODUCCIÓN AL PENSAMIENTO CIENTÍFICO | 10.00 | 2009-07-27 | 099 | 5 | 35 |
| 1 | J104 05 | TALLER DE INFORMÁTICA I | 7.00 | 2009-07-31 | 099 | 5 | 82 |
| 1 | J104 01 | INTRODUCCIÓN AL DERECHO | 8.00 | 2009-08-05 | 099 | 5 | 122 |
| 1 | J104 03 | PROBLEMÁTICA DEL MUNDO ACTUAL | 10.00 | 2009-08-08 | 099 | 5 | 164 |
| 1 | J104 07 | DERECHO CONSTITUCIONAL I Y DERECHOS HUMANOS | 8.00 | 2009-12-18 | 099 | 6 | 107 |
| 1 | J104 08 | HISTORIA DE LAS INSTITUCIONES ARGENTINAS | 10.00 | 2009-12-14 | 099 | 6 | 36 |
| 1 | J104 09 | DERECHO ROMANO | 9.00 | 2009-12-10 | 099 | 5 | 199 |
| 1 | J104 10 | TALLER DE INFORMÁTICA II | 8.00 | 2009-12-18 | 099 | 6 | 106 |
| 1 | J104 06 | DERECHO CIVIL. PARTE GENERAL | 7.00 | 2010-03-18 | 099 | 7 | 18 |
| 2 | J104 13 | DERECHO PENAL I | 8.00 | 2010-08-09 | 099 | 7 | 159 |
| 2 | J104 15 | INGLÉS I | 8.00 | 2010-08-04 | 099 | 7 | 116 |
| 2 | J104 12 | DERECHO CONSTITUCIONAL II | 9.00 | 2010-08-11 | 099 | 7 | 196 |
| 2 | J104 14 | MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS | 10.00 | 2010-08-03 | 099 | 7 | 99 |
| 2 | J104 17 | DERECHO PENAL II | 6.00 | 2010-12-10 | 099 | 8 | 21 |
| 2 | J104 18 | PSICOLOGÍA APLICADA AL DERECHO | 8.00 | 2010-12-13 | 099 | 8 | 38 |
| 2 | J104 11 | OBLIGACIONES CIVILES Y COMERCIALES | 10.00 | 2010-12-21 | 099 | 8 | 153 |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | J104 19 | INGLÉS II | 9.00 | 2010-12-16 | | 099 | 8 | 97 |
| 2 | J104 20 | SEMINARIO DE INTEGRACIÓN I | 10.00 | 2010-12-17 | | 099 | 8 | 114 |
| 3 | J104 22 | DERECHO ADMINISTRATIVO I | 9.00 | 2011-08-03 | | 099 | 9 | 150 |
| 3 | J104 23 | DERECHO COMERCIAL | 9.00 | 2011-08-13 | | 099 | 10 | 87 |
| 3 | J104 24 | DERECHO PROCESAL. PARTE GENERAL | 9.00 | 2011-08-09 | | 099 | 10 | 18 |
| 3 | J104 25 | INGLÉS III | 9.00 | 2011-08-03 | | 099 | 9 | 151 |
| 3 | J104 21 | CONTRATOS CIVILES Y COMERCIALES | 9.00 | 2011-12-19 | | 099 | 11 | 07 |
| 3 | J104 27 | DERECHO ADMINISTRATIVO II | 9.00 | 2011-12-13 | | 099 | 10 | 120 |
| 3 | J104 28 | PRÁCTICA PROFESIONAL CIVIL Y COMERCIAL I | 9.00 | 2011-12-15 | | 099 | 10 | 165 |
| 3 | J104 29 | DERECHO PROCESAL CIVIL | 9.00 | 2011-12-15 | | 099 | 10 | 166 |
| 3 | J104 26 | DERECHO SOCIETARIO Y CARTULAR | 10.00 | 2011-12-23 | | 099 | 11 | 74 |
| 4 | J104 31 | ECONOMÍA POLÍTICA | 7.00 | 2012-08-07 | | 099 | 12 | 156 |
| 4 | J104 32 | DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO | 8.00 | 2012-08-01 | | 099 | 12 | 64 |
| 4 | J104 33 | SOCIOLOGÍA DEL DERECHO | 10.00 | 2012-08-07 | | 099 | 12 | 152 |
| 4 | J104 34 | DERECHO PROCESAL PENAL | 8.00 | 2012-08-03 | | 099 | 12 | 107 |
| 4 | J104 30 | DERECHOS REALES | 8.00 | 2012-12-10 | | 099 | 14 | 08 |
| 4 | J104 37 | PRÁCTICA PROFESIONAL CIVIL Y COMERCIAL II | 9.00 | 2012-12-12 | | 099 | 14 | 67 |
| 2 | J104 16 | DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO | 9.00 | 2012-12-12 | | 099 | 14 | 66 |
| 4 | J104 35 | CONCURSOS Y QUIEBRAS | 9.00 | 2012-12-18 | | 099 | 14 | 153 |
| 4 | J104 36 | EL DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL | 8.00 | 2012-12-21 | | 099 | 15 | 39 |
| 5 | J104 75 | DERECHO DE LA NAVEGACIÓN | 9.00 | 2016-03-11 | J104 48 Optativa | 099 | 26 | 43 |
| 5 | J104 54 | DERECHO DE LA COMUNICACIÓN | 8.00 | 2013-03-25 | J104 42 Optativa | 099 | 16 | 05 |
| 5 | J104 68 | LEGISLACIÓN ADUANERA | 9.00 | 2013-03-27 | J104 49 Optativa | 099 | 16 | 15 |

Fecha de última materia: 17 de Marzo de 2017
Promedio: 8.795918367346939 - No se consideran aplazos.
Promedio: 8.795918367346939 - Se consideran aplazos.